

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY
30364 Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL
DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA
MUJER, CHACHAPOYAS-2019**

Autor: Bach. Gerson Jeanpoll Alcántara Quiroz

Asesor: Mg. Germán Auris Evangelista

Registro ()

CHACHAPOYAS – PERÚ

2021

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY
30364 Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL
DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA
MUJER, CHACHAPOYAS-2019**

Autor: Bach. Gerson Jeanpoll Alcántara Quiroz

Asesor: Mg. Germán Auris Evangelista

Registro ()

CHACHAPOYAS – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón esta tesis a mis padres Nora Erlita Alcántara Morales y Ener Ubaldo Alcántara Morales, por haberme brindado todo el apoyo material y emocional, y haber confiado siempre en mí, por su motivación constante en todo aspecto de mi vida; hoy hice realidad mi sueño y el sueño de ustedes, gracias por todo.

A mis abuelitos Lupercio Alcántara León (en el cielo) y Peregrina de las Mercedes Morales Vergara, por haberme criado, por siempre creer en mí, por su infinito amor y haberme inculcado los valores que me forjaron a ser la persona que soy en la actualidad.

A mis hijos Ángelo Nicolás y Liam Aarón, por ser ellos mi motivación constante de seguir adelante, de no desmayar y no rendirme jamás para cumplir mis metas trazadas.

AGRADECIMIENTO

A Dios en primer lugar por la vida y la salud, por protegernos y darnos la fe y la templanza y ser fuente que emana paz y esperanza.

A los distinguidos docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, por las enseñanzas brindadas, y que me ha servido de mucho tanto en mi formación personal como académica.

A mis tíos Cesar (en el cielo), Bertha, Joselito, Lumper, Herber, Rosa y Ower, porque cada uno de ustedes contribuyó a la culminación de esta carrera, por brindarme abrigo, motivación y consejos en cada uno de sus hogares por los que siempre estaré agradecido.

Así mismo no puedo dejar pasar mi agradecimiento afectuoso y muy especial para mis primos Hermanos: Paul, Yessenia, y en especial para Dik por tu generoso apoyo y protección incondicional desde siempre, y a Rosa Elizabeth por ser mi maestra de vida, de lucha y superación.

Concluyo agradeciendo a todas las personas que de alguna manera colaboraron al desarrollo y culminación de este trabajo.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR

Mg. German Auris Evangelista, identificado con DNI N° 09563475 (docente nombrado de la UNTRM), en calidad de asesor del bachiller Gerson Jeanpoll Alcántara Quiroz, declaro dar el VISTO BUENO a la tesis titulada: "EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY 30364 Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS -2019", para que sea sometido a la revisión del Jurado Evaluador, comprometiéndonos a supervisar el levantamiento de observaciones para su posterior sustentación y aprobación.

POR LO TANTO:



Mg. German Auris Evangelista

DNI: 09563475

Asesor

JURADO EVALUADOR



Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
Docente UNTRM

Mg. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES

Presidente



ALEJANDRO CASTILLO SOSA
ABOGADO
C.A.A. 236

Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA

Secretario



Dr. Segundo R. Vasquez Bravo
Docente UNTRM

Mg. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Vocal

ANEXO 3-O**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

"EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LA LEY 30364 Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL DELITO

DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS -2019":

presentada por el estudiante () /egresado (x) Gerson Jeanpoll Alcántara Quiroz

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional _____

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 20 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 19 de octubre del 2021


SECRETARIO
PRESIDENTE
Dr. Segundo R. Vazquez Bravo
Docente UNTRM
VOCAL

OBSERVACIONES:

.....

.....



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 16 de noviembre del año 2021, siendo las 17 horas, el aspirante: Gerson Jeanpol Alcántara Quiroz, defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: "EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DILIGENCIA DE LA LEY 30364 Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS -2019", teniendo como asesor a Mg. German Auris Evangelista, para obtener el Título Profesional de ABOGADO, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Secretario: Mg. Alejandro Castillo Sosa

Vocal: Mg. Segundo Roberto Vásquez Bravo



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 18 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

ALEJANDRO CASTILLO SOSA
SECRETARIO

PRESIDENTE

Dr. Segundo R. Vásquez Bravo
Docente UNTRM
VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

ÍNDICE

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.....	v
Visto Bueno del Asesor	vi
Jurado Evaluador.....	vii
Constancia de Originalidad de Tesis.....	viii
Acta de Sustentación de Tesis.....	ix
Índice	x
Índice de Tablas	xi
Índice de Figuras	xii
Resumen	xiii
Abstract.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	22
2.1. Tipo de investigación	22
2.2. Diseño de la investigación	22
2.3. Población, muestra y muestreo	22
2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento....	24
III. RESULTADOS	27
IV. DISCUSIÓN	57
V. CONCLUSIONES.....	67
VI. RECOMENDACIONES.....	69
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cantidad de agresores	27
Tabla 2: Cantidad de víctimas	28
Tabla 3: Edad de los agresores	29
Tabla 4: Edad de la víctima	30
Tabla 5: Labores que efectúa la víctima	31
Tabla 6: Grado de instrucción del agresor	32
Tabla 7: Grado de instrucción de la víctima	33
Tabla 8: Relación entre agresor y víctima	34
Tabla 9: Lugar de Procedencia de la denuncia	35
Tabla 10: Tiempo transcurrido para interponer la denuncia	36
Tabla 11: Detención del agresor	37
Tabla 12: Situación de vulnerabilidad de la víctima	38
Tabla 13: Recabo de la declaración de la víctima	39
Tabla 14: Recabo de la declaración del agresor	40
Tabla 15: Inspección del lugar de los hechos	41
Tabla 16: Antecedentes del agresor	42
Tabla 17: Pericia Psicológica a la víctima	43
Tabla 18: Pericia Psicológica al agresor	44
Tabla 19: Muestras de dosaje etílico al agresor	45
Tabla 20: Pericia Antropológica al agresor y víctima	46
Tabla 21: Declaración de testigos	47
Tabla 22: Emisión de medidas de protección	48
Tabla 23: Fiscal participo en las diligencias preliminares	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Cantidad de agresores	27
Figura 2: Cantidad de víctimas	28
Figura 3: Edad de los agresores	29
Figura 4: Edad de la víctima	30
Figura 5: Labores que efectúa la víctima	31
Figura 6: Grado de instrucción del agresor	32
Figura 7: Grado de instrucción de la víctima	33
Figura 8: Relación entre agresor y víctima	34
Figura 9: Lugar de Procedencia de la denuncia	35
Figura 10: Tiempo transcurrido para interponer la denuncia	36
Figura 11: Detención del agresor	37
Figura 12: Situación de vulnerabilidad de la víctima	38
Figura 13: Recabo de la declaración de la víctima	39
Figura 14: Recabo de la declaración del agresor	40
Figura 15: Inspección del lugar de los hechos	41
Figura 16: Antecedentes del agresor	42
Figura 17: Pericia Psicológica a la víctima	43
Figura 18: Pericia Psicológica al agresor	44
Figura 19: Muestras de dosaje etílico al agresor	45
Figura 20: Pericia Antropológica al agresor y víctima	46
Figura 21: Declaración de testigos	47
Figura 22: Emisión de medidas de protección	48
Figura 23: Fiscal participo en las diligencias preliminares	49

RESUMEN

La presente tesis titulada “el Principio de la Debida Diligencia de la Ley 30364 y sus efectos en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas -2019”, un tema interesante de tratar, ya que la OMS, ha señalado que la violencia contra la mujer constituye un grave problema de salud pública y viola los derechos de las mujeres, el objetivo principal es determinar los efectos que genera la aplicación del Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364, en las investigaciones del delito de la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019. La investigación fue cualitativo de diseño no experimental, de forma transversal, de tipo descriptivo, analítico y correlacional, se trabajó con una muestra: representada por 52 investigaciones aperturadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, por el delito de violencia psicológica contra la mujer, concluyendo en la presente investigación que los efectos que genera el Principio de la Debida Diligencia de la Ley N°30364, en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019, es la eficacia de los operadores de justicia (Policía, Fiscal y Juez), permitiendo mitigar toda forma de violencia psicológica contra la mujer, brindando así respuesta al hecho denunciado de cómo sucedieron en la realidad; lo que indica que hemos obtenido una respuesta positiva en nuestra hipótesis planteada.

Palabras claves: Principio, Debida Diligencia, delito, violencia, violencia psicológica.

ABSTRACT

This thesis entitled “The Principle of Due Diligence of Law 30364 and its effects on investigations of the crime of psychological violence against women, Chachapoyas - 2019”, an interesting topic to discuss, since the WHO has indicated that the Violence against women constitutes a serious public health problem and violates women's rights, the main objective is to determine the effects generated by the application of the Principle of Due Diligence of Law N° 30364, in investigations of the crime of violence psychology against women in the district of Chachapoyas, 2019. The research was qualitative of non-experimental design, in a transversal way, descriptive, analytical and correlational, it was worked with a sample: represented by 52 investigations opened in the Corporate Criminal Prosecutor's Office of Chachapoyas, for the crime of psychological violence against women, concluding in the present investigation that the effects generated by the Principle of the Due Diligence of Law No. 30364, in the investigations of the crime of psychological violence against women in the district of Chachapoyas, 2019, is the effectiveness of the justice operators (Police, Prosecutor and Judge), allowing to mitigate all forms of psychological violence against women, thus providing a response to the denounced fact of how they happened in reality; which indicates that we have obtained a positive response in our hypothesis.

Keywords: Principle, due diligence, crime, violence, psychological violence.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres ha sido reconocido como aquel problema que causan daño físico, psicológico o sexual a las mujeres; así, lo ha reconocido la Organización Mundial de la Salud (2021), en adelante OMS, institución que ha señalado que la violencia contra la mujer constituye un grave problema de salud pública y viola los derechos de las mujeres; pues según las estadísticas de dicha entidad señalan que a nivel mundial de cada tres mujeres, una ha sufrido violencia física y/o psicológica o sexual, sea por su pareja o por un tercero; asimismo, se ha identificado que su agresor resulta ser su pareja en la mayoría de veces; además, que las edades de las mujeres violentadas en el mundo, oscilan entre 15 a 49 años de edad. Es así, que dicha violencia afecta negativamente en la salud física, psicológica y reproductiva (p.1).

Tal magnitud de violencia contra las mujeres por parte de sus parejas, se ha advertido en 161 países, quienes han sido encuestadas, las mismas que han brindado testimonio en un total de aproximadamente 2000 mujeres, durante el año 2018, donde se concluyó que una de cada tres mujeres son agredidas por sus parejas, cuando esta tenía 15 a 45 años de edad; lo cual representa al 33% de la población de mujeres agredidas sea por agresión física y/o psicológica o sexual; asimismo, se obtuvo que del 38% de mujeres asesinadas han sido ejecutados por sus parejas; este nivel de agresión contra las mujeres se ha visto incrementado debido al confinamiento por motivos de emergencia sanitaria – pandemia COVID-19, pues se ha obligado a las mujeres a permanecer junto a sus parejas con comportamiento abusivos y además se ha limitado a diferentes servicios para el resguardo de sus derechos.

En ese sentido, tenemos que los factores que generan violencia contra la mujer, parten de los bajos niveles de instrucción entre los autores y víctimas, la exposición al maltrato infantil, haber presenciado escenas de violencia en la familia, consumo de alcohol, normas comunitarias que otorgan privilegios superiores a los varones sobre las mujeres, son escasos los empleos bien remunerados para las mujeres, no existe igualdad de género, antecedentes de violencia por el agresor, dificultades de comunicación entre parejas, conductas de control, entre otros (O.M.S., 2021, p.7).

En consecuencia, la violencia contra las mujeres genera graves problemas para la salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y mediano plazo; violencia que también afecta el bienestar de sus hijos, lo cual ocasiona un elevado costo social y económico en agravio de las mujeres y la propia sociedad; pues en un 42% de las mujeres han sido víctimas de violencia de parte de sus parejas, la misma que afecta tanto a sus familiares e hijos.

Son estos efectos que han motivado que la Organización Panamericana de la Salud (2021) de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OPS, al advertir que la violencia de pareja, causa daño grave a la salud física, sexual o psicológica a las mujeres, es que ha establecido que se debe mejorar en la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres, la misma que repercute en los niños, por esa razón, es que debe la calidad de difusión y utilización de los datos sobre la violencia contra las mujeres y niños; fortalecerse la capacidad para prevenir la violencia contra las mujeres, mejorar la respuesta en el sector salud ante la violencia contra las mujeres y finalmente elaborar y aplicar políticas de prevención de la violencia contra las mujeres (p. 4)

Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1979), aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adelante CEDAW, donde señaló que toda discriminación contra la mujer tiene como efecto el menoscabar o anular los derechos de la mujer independientemente de su estado civil, pues afecta su derecho a la igualdad ante los demás; por ello, que los estados deben tomar las acciones para que el desarrollo de la mujer en las esferas políticas, sociales, económicas y culturales, se desarrolle con igualdad de condiciones y corresponde al Estado modificar los modelos socioculturales de comportamiento de hombres y mujeres con el fin de lograr la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias para eliminar la idea de inferioridad o superioridad de cualquier tipo. (p. 12)

Similar afirmación efectuó el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas, emitió la recomendación N°19, donde precisó que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que le impide disfrutar de sus derechos, dado que vulnera sus derechos y libertades, que implican el derecho a la vida, el derecho a no ser sometida a tratos crueles e inhumanos, el derecho a desarrollarse en igualdad de condiciones. condiciones, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la

igualdad en la familia, el derecho a la salud física y mental y el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables” (1992, p. 3).

En ese sentido, en la 85° sesión plenaria de las Naciones Unidas, en adelante ONU, ante la problemática de la violencia contra las mujeres, estableció la necesidad urgente de reconocer los derechos de las mujeres y aprobó la Declaración sobre la eliminación sobre la violencia contra las mujeres, donde reconoció que la violencia contra la mujer, es todo acto que tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico contra la mujeres violen, el mismo que puede desarrollarse dentro del hogar, de la familia, la sociedad y el Estado, pues las mujeres tienen derecho a desarrollar se en igualdad de condiciones, al goce y la protección de sus derechos e igualdades dentro de las esferas políticas, económicas, social y de cualquier índole; por ello, los estado debe condenar la violencia contra las mujeres, debiendo actuar de tal forma que prevengan dichas acciones (1993, p 4).

En conclusión, ante tal problemática, también la OEA, aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, denominada “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”, donde se recalcó que todo acto de violencia contra la mujer, es aquella conducta basada en el género que cause daño o sufrimiento físico o psicológico a la mujer o causarle la muerte, cometido en un ámbito privado o público; debiendo ser sancionado cualquier acto que cause sufrimiento a la mujer de donde provenga, puesto que la mujer tiene derecho a vivir libre de violencia; debiendo el estado condenar cualquier forma de violencia contra las mujeres, debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; que han motivado a los Estados partes a tomar medidas adecuadas y efectivas para combatir la violencia contra la mujer (1994, p. 5).

En consecuencia, esta forma de violencia contra las mujeres también ha sido identificado por los Estados miembros del Consejo de Europa (2011), donde se ha aprobado el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y violencia doméstica, cuyo objetivo es proteger a las mujeres contra las formas de violencia, prevención y persecución y eliminar toda forma de violencia contra la mujer; promoviendo la igualdad de condiciones entre varones y mujeres; definiendo a la violencia a todo acto basado en el género que impliquen un daño o sufrimiento hacia la

mujer, sea psicológico, físico, sexual o económico; e indicando que toda investigación se efectuara erradicando todo prejuicio, costumbre, tradición o estereotipo basada en la inferioridad hacia la mujer; resaltando que la violencia psicológica, debe ser considerada como aquella violencia que se comete con la intención de atentar la integridad psicológica de una mujer mediante coacción o amenaza (pp.4-12).

También tenemos que existen cuatro formas de violencia contra las mujeres, las cuales son violencia física, sexual, psicológica y económica; asimismo, que dicha violencia debe ser investigada con la debida diligencia para efectos de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer; y ateniendo que nuestra investigación abarca la violencia psicológica contra la mujer y su relación con la debida diligencia, debemos considerar, la violencia psicológica es aquella que se realiza mediante actos de amenaza, humillación y comparación que denigran la dignidad de la mujer; cuyos daños que se generan son de larga data que deterioran la dignidad de la mujer y que lo pueden sumergir en una depresión e incluso causarle la muerte; existiendo tres tipos de violencia: a) Maltrato psicológico: Trato vil pasivo o activo que ataca la decencia de la persona; b) Acoso Psicológico: Hostiga a la víctima con ataques, ofensas y insultos que provocan malestar a la víctima y afectan su dignidad y c) Manipulación mental: La víctima no es independiente y actúa conforme lo refiere su agresor (Paloma Gros, 2021, p. 2).

Por su parte, la ONGs Ayuda en Acción (2018), en su portal, señalo que la violencia psicológica contra la mujer, son aquellas que se realizan tanto en la convivencia entre parejas, familiares u espacio íntimo, cuyas acciones consisten en degradar a la persona o controlar sus decisiones o acciones, las mismas que tienen a hostigar o humillar a la mujer, ocasionando daños emocionales que afectan su desarrollo personal y que pueden ocasionar la muerte, debido a la depresión a la que fue sometida por los tratos humillantes; este tipo de violencia suele ser la entrada hacia otros tipos de violencia (p. 4).

Este tipo de violencia, ha generado consecuencias psicológicas, conforme lo expuso la psicóloga clínica Dra. Irene Zubizarreta (2004), quien señalo en su investigación sobre las consecuencias psicológicas, que para su estudio, resulta necesario tener en cuenta el perfil de la víctima, la misma que es su 58% se encuentra separada de su agresor y en un 49% su nivel económico es bajo; donde el perfil del agresor, Su agresividad se desarrolla en casa, ya que tiene problemas de ira e impulsividad incontrolables, déficit de

autoestima, celos, abuso de alcohol y dependencia emocional; cuyas consecuencias para la víctima generan ansiedad, depresión, pérdida de la autoestima y sentimientos de culpa, aislamiento social, trastornos psicosomáticos, trastornos sexuales; los mismos que juntos o de forma separada, generan estrés postraumático, donde la víctima vive en constante reviven las experiencias sufridas, aparecen los síntomas de evitación y se genera una alarma exagerada ante la angustia de vivir un nuevo hechos (p. 11).

Naturalmente en nuestro país, tal problemática de violencia contra la mujer, ha sido abordada por la Ley N°30364 (2015), denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde en artículo 2, señaló que el estado al momento de la investigación, debe actuar bajo el principio de la debida diligencia, es decir sus acciones debe actuar previniendo, sancionando y erradicando toda violencia contra la mujer; pues identifica que toda violencia contra la mujer, es cualquier acción que le cause sufrimiento sea físico, sexual o psicológico o que le puede causar la muerte, el mismo que puede desarrollarse en un ambiente público o privado; precisando que la violencia psicológica es una acción tendiente a humillar o avergonzar a la víctima con la finalidad de controlar a la persona, cuyas acciones pueden generar seria afectación psicológica (p. 5-6); ley acorde con el texto único ordenado que desarrolla dicha norma (Decreto Supremo N°004-2020-MIMP, 2020, P.4).

Problemática, también ha sido estudiada a nivel internacional en España en la tesis relacionado a la desigualdades de Género, la misma que fue elaborada por Del Rio (2014), quien señalo que en un estudio cuantitativo, cuya población estuvo conformada por hombres y mujeres mayores de 25 años residentes de Granada, seleccionando 40 personas de ambos sexos; arribando a las conclusiones que tanto los hombres y las mujeres en nuestro contexto actual presentan diferentes percepciones y experiencias sobre su estado vulnerabilidad y que se asocian a los distintos roles de género que asumen, presentándose importantes desigualdades de género en cuanto a las personas que sufren de violencia por parte de su pareja, pues no se tienen en consideración su recuperación (p.245).

Asimismo, en Colombia, respecto a la Debida Diligencia, su autor Malambo (2018), señaló que aquellas investigaciones que no se efectúan bajo este parámetro de la debida diligencia, se produce la pérdida de pruebas, parcialidad en la intervención, retrasando el

proceso investigativo, obteniendo resultados insatisfactorios para las víctimas porque las autoridades omitieron el principio de exhaustividad en la realización de las investigaciones en tiempos irracionales que dieron pie a la desaparición de pruebas para determinar responsabilidades (p. 20).

Son estas problemáticas e investigaciones que ha motivado formular el siguiente problema: ¿Cuáles son los efectos que genera el Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364, en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019?, puesto que, los efectos o secuelas de este tipo de violencia contra las mujeres, son de gran magnitud, que pueden ocasionar daño a la víctima o incluso hasta su muerte, por ello, se hace necesario conocer en qué medida ayuda el principio de la debida diligencia en las investigaciones por el delito de violencia psicológica contra las mujeres.

Por ese motivo, se va fijado como objetivo general el determinar los efectos que genera la aplicación del Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364, en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019 y de esta forma dar respuesta a la hipótesis planteada consistente en: Los efectos que genera el Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364, en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019, es la eficacia de los operadores de justicia (Policía, Fiscal y Juez), permitiendo mitigar toda forma de violencia psicológica contra la mujer.

De la distribución de la presente investigación se encuentra distribuida en siete secciones, donde en la sección I, denominado Introducción, el contenido de la realidad problemática y las razones por las que se justifica la investigación se describen de forma sintética.

En la sección II, se encuentra el material y métodos, donde se precisa el tipo y diseño de investigación, la misma que consiste en un modelo no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo; con una población de 52 carpetas fiscales de los delitos de violencia contra las mujeres en su modalidad de violencia psicológica, teniendo como métodos utilizados el método explicativo, método inductivo-deductivo y método dogmático; Las técnicas utilizadas fueron la observación directa no participante, donde se utilizó el formulario de recolección de información.

En la sección III, se encuentran los resultados, Los resultados de la investigación se presentan, expresados en tablas estadísticas, así como gráficos circulares y de barras, complementados con interpretaciones de acuerdo a los objetivos generales y específicos previamente establecidos.

En la sección IV, discusión de resultados, los resultados obtenidos fueron discutidos, a raíz de la información recabada, cuyos resultados se contrastaron con las diferentes teorías e investigaciones que sustentan la investigación, destacando también nuestra opinión sobre la validez de los resultados y estableciendo la relación con los objetivos, problema e hipótesis planteadas.

En la parte final del informe, en la sección V, VI y VII, encontramos las conclusiones, recomendaciones y bibliografía de la investigación desarrollada.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación

La investigación representa un estudio cualitativo, ya que fue creado con la representación de un problema delimitado y concreto; el mismo que aborda aspectos externos específicos de la materia de estudio y el marco teórico que orienta el estudio, desarrollado a partir de la investigación bibliográfica (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p.128); para ello, se partió de la problemática: ¿Cuáles son los efectos que genera el Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364, en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019?.

2.2. Diseño de la investigación

El estudio realizado se basa en un modelo no experimental, de forma transversal, de tipo descriptivo, analítico y correlacional; su diseño es no experimental, ya que consistió en observar el fenómeno existente en su contexto natural, para proceder al análisis; por otra parte, las variables no fueron manipuladas, porque no existe un control directo sobre dichas variables y no pueden ser influenciadas, porque ya han ocurrido así como sus efectos y eso excede la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014. p. 152); en ese sentido, se analizó los efectos que genera la aplicación del Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364, en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019.

Por otra parte, la investigación que se realizó es de tipo descriptivo, la misma que nos ha permitido identificar el objeto de estudio (Azañero, 2016, p. 75) y para ello, se ha considerado las nociones respecto al Principio de la Debida Diligencia y la violencia psicológica contra la mujer.

2.3. Población, muestra y muestreo

Población

La población ha sido representada por el total de investigaciones que se abrieron en 2019, relacionados a la violencia psicológica contra la mujer, la misma que constituye en 120 investigaciones, según el informe de la SIAF del Ministerio Público, durante el año 2019.

Muestra

La muestra está representada por 52 investigaciones aperturadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, por el delito de violencia psicológica contra la mujer, la misma que fue obtenida utilizando la siguiente fórmula:

Población finita: Cuando se conoce el número de elementos de la población. Si los sujetos o unidades son menos de 100 000.

$$n = \frac{N pq}{\left[\frac{E^2}{Z^2} (N - 1) \right] + pq}$$

Donde:

- n: Tamaño de la muestra.
- N: Tamaño de la población. (120)
- p: Probabilidad de acierto: 0,5
- q: Probabilidad de error: 0,5
- E: Nivel de error: 5% (0,05)
- Z: Nivel de confianza, precisión o significancia: 95% (1.96)

$$n = \frac{(120) (0.5) (0.5)}{\left[\frac{(0.05)^2}{(1.96)^2} (120 - 1) \right] + (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{120 \times 0.25}{\left[\frac{0.0025}{3.84} (66) \right] + 0.25}$$

$$n = \frac{30}{0.3275} = 92$$

Para corregir: $\frac{n_0}{N} = \frac{92}{120} = 0,77$; siendo el resultado mayor a 0,10, entonces se corrige utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{92}{1 + \frac{92}{120}} = \frac{92}{1,77} = 52$$

En este sentido, la muestra final fue de 52 investigaciones fiscales.

Muestreo

La selección para el muestreo se hizo de forma libre y aleatoria, la misma que fue comprendida en un total de 52 investigaciones fiscales aperturadas por la Fiscalía Penal corporativa de Chachapoyas por el delito de violencia psicológica contra la mujer.

2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.4.1. Métodos

Se utilizó en la presente investigación los siguientes métodos:

- a) **Método explicativo:** La presente investigación se centró en explicar los efectos que produce el Principio de la Debida Diligencia en la investigación por el delito violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el periodo del año 2019; asimismo, de sus efectos ante la inaplicación del mismo.
- b) **Método Inductivo-deductivo:** Permitted en un primer momento realizar inferencias desde la esfera particular, para poder arribar las explicaciones de carácter general; y posteriormente en una segunda etapa de la investigación, las generalizaciones logradas por inducción se usaron como premisas para las deducciones de enunciados sobre las observaciones iniciales; es decir desde las investigaciones que efectuó el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con motivo de las denuncias por violencia contra la mujer en el Distrito de Chachapoyas, las mismas que fueron homologadas con el deber de actuar con el Principio de la Debida Diligencia y sus obligaciones del Estado en la protección de los Derechos de las mujeres.
- c) **Método dogmático:** Este método nos permitió conocer y comprender las distintas instituciones jurídicas relacionadas con el Principio de Debida Diligencia y los delitos de violencia psicológica contra la mujer, que tienen

como objetivo la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, permitiendo su análisis desde la doctrina punto de vista, realizado por destacados juristas nacionales e internacionales.

2.4.2. Técnicas

En la presente investigación se utilizó la observación directa no participante, la cual permitió la obtención de resultados de las carpetas fiscales, con la finalidad de estudiar la realidad problemática presentada respecto al Principio de la Debida Diligencia en la investigación por el delito violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el periodo del año 2019. Para ello se hizo uso de la ficha de recojo de información, la cual permitió extraer información relevante para la investigación.

Asimismo, el análisis documental, mediante esta técnica se realizó el análisis de las carpetas fiscales sobre delitos el Principio de la Debida Diligencia en la investigación por el delito violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el periodo del año 2019.

2.4.3. Instrumentos

Como instrumentos se empleó la técnica del análisis documental, técnica permitió el estudio de las investigaciones relacionadas al delito de violencia psicológica contra la mujer y para ello se utilizó la ficha de recojo documental, que permite extraer información relevante para la investigación.

2.4.4. Procedimiento y presentación de datos

Inicialmente, se desarrollaron los instrumentos de investigación, como la ficha de recolección de información, que nos permitió obtener información precisa, con el fin de demostrar los objetivos planteados, y corroborar nuestra hipótesis sobre el Principio de Debida Diligencia de la Ley 30364 y sus efectos en la investigación del delito de violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas - 2019.

En un segundo paso, se llevó a cabo la recolección y recopilación de información sobre las investigaciones fiscales por el delito de violencia psicológica contra la mujer, realizado por la Fiscalía Penal de Chachapoyas, en 2019, información que permitió corroborar la demanda o no del principio de debida diligencia de la Ley 30364 y sus efectos en la investigación del delito de violencia psicológica contra la mujer.

En un tercer momento, se extrajo información de las 52 investigaciones fiscales por delitos de violencia psicológica contra las mujeres, realizadas durante el año 2019, con el fin de recabar información que apoye o refute nuestra hipótesis, y así orientar la discusión de los resultados y las teorías e investigaciones realizadas.

En un cuarto paso, se organizaron, presentaron y procesaron los datos obtenidos, los cuales fueron analizados e interpretados mediante estadística descriptiva; Una vez obtenidos los resultados, se llevó a cabo la discusión, a partir de los objetivos planteados, doctrina, jurisprudencia e investigaciones realizadas por otros autores a nivel nacional e internacional.

Finalmente, se extrajeron conclusiones, las mismas que están vinculadas a los objetivos planteados.

III. RESULTADOS

Los resultados encontrados en la presente investigación, fueron plasmados en tablas y figuras, la misma que fueron recabadas de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas de los años 2019, resultados que se muestran a continuación:

3.1. Tablas y figuras de las carpetas fiscales.

Tabla 1

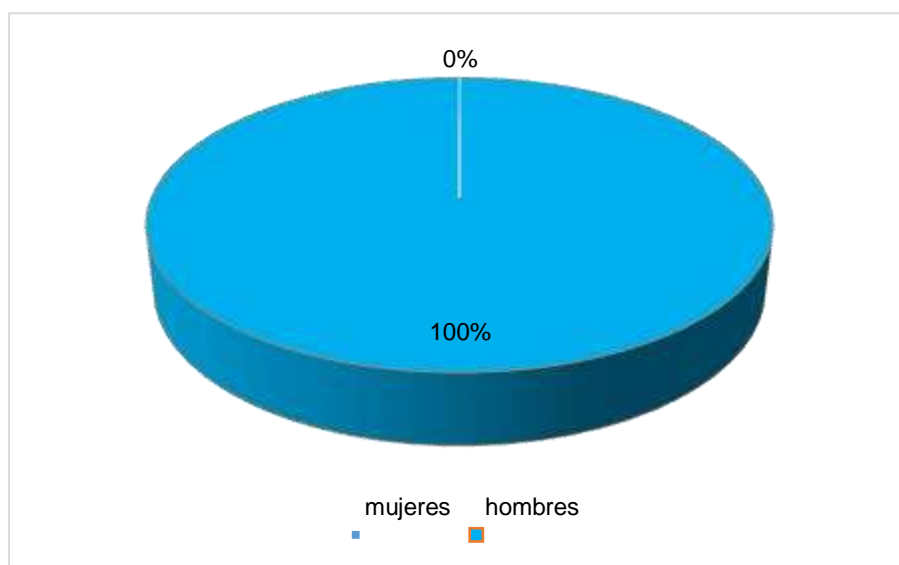
Cantidad de agresores

Total	52
-------	----

Nota: Esta tabla indica la cantidad de agresores de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 1

cantidad de agresores



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica la cantidad de agresores de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, la misma que se encuentra integrado por el 100% por hombres.

Tabla 2

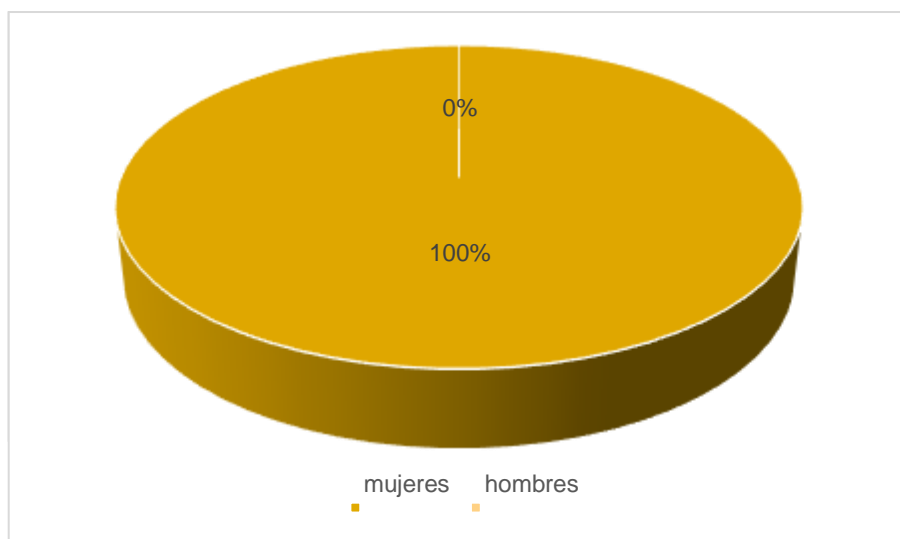
Cantidad de víctimas

Género	Cantidad
Mujeres	52
Hombres	0
Total	52

Nota: Esta tabla indica la cantidad de víctimas de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 2

Cantidad de víctimas



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica la cantidad de víctimas de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, donde se advierte que el 100% de la muestra corresponde a mujeres.

Tabla 3

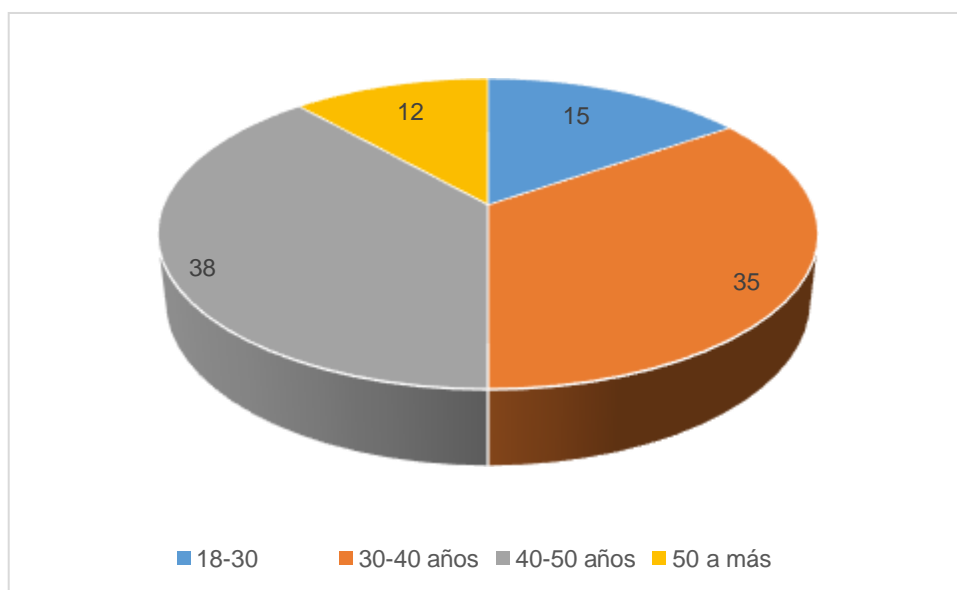
Edad de los agresores

Años	Edad
18-30 años	8
30-40 años	18
40-50 años	20
50 a más años	6
Total	52

Nota: Esta tabla indica las edades de los agresores de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 3

Edad de los agresores



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica las edades de los agresores de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, donde se advierte que el 35% de agresores se encuentra comprendido entre las edades de 30 a 40 años por otra parte, otro 38% de agresores se encuentra comprendido entre las edades de 40-50 años.

Tabla 4

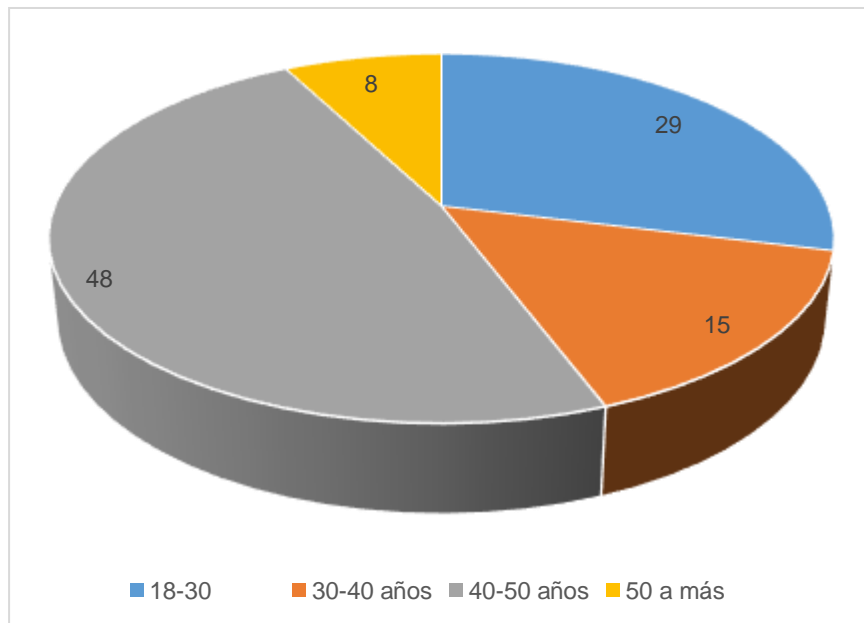
Edad de la víctima

Años	Edad
18-30 años	15
30-40 años	8
40-50 años	25
50 a más años	4
Total	52

Nota: Esta tabla indica la edad de las víctimas de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 4

Edad de la víctima



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica las edades de las víctimas de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, donde se advierte que del 100% de las víctimas, el 48% de víctimas se encuentra comprendido entre las edades de 40 a 50 años por otra parte, otro 29% de víctimas se encuentra comprendido entre las edades de 18-30 años.

Tabla 5

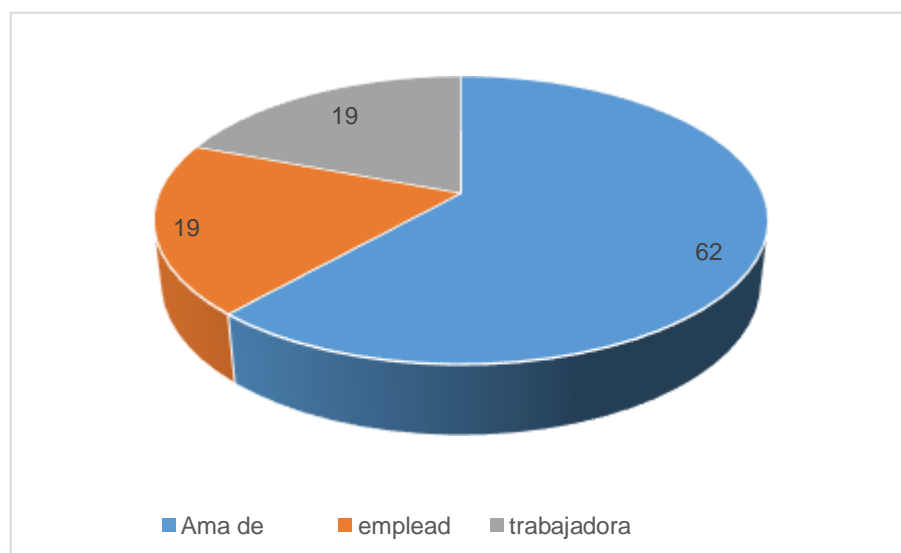
Labores que efectúa la víctima

Labores	Cantidad
Ama de Casa	32
Empleada	10
Trabajadora Independiente	10
Total	52

Nota: Esta tabla indica las labores que efectúa la víctima de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019.

Figura 5

Labores que efectúa la víctima



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica las labores de las víctimas de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, donde se advierte que del 100% de las víctimas, el 62% de víctimas son trabajadoras independientes, seguido de un 19% de víctimas que efectúan labores de ama de casa y en la misma cantidad las víctimas que realizan labores de empleadas.

Tabla 6

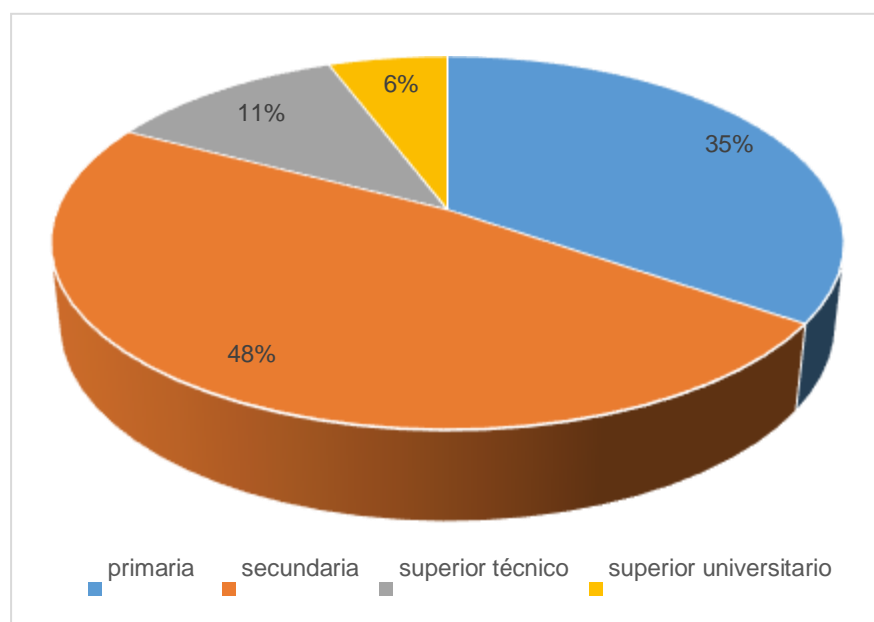
Grado de instrucción del agresor

Grado	Cantidad
Primaria	18
Secundaria	25
Superior Técnico	6
Superior Universitario	3
Total	52

Nota: Esta tabla indica el grado del agresor de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 6

Grado de Instrucción del agresor



Fuente: Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.

Nota: Esta figura indica el grado de instrucción de los agresores de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, donde se advierte que del 100% de los agresores, el 48% de agresores tiene grado de instrucción secundaria y por otra parte, el 35% de agresores tienen grado de instrucción primaria.

Tabla 7

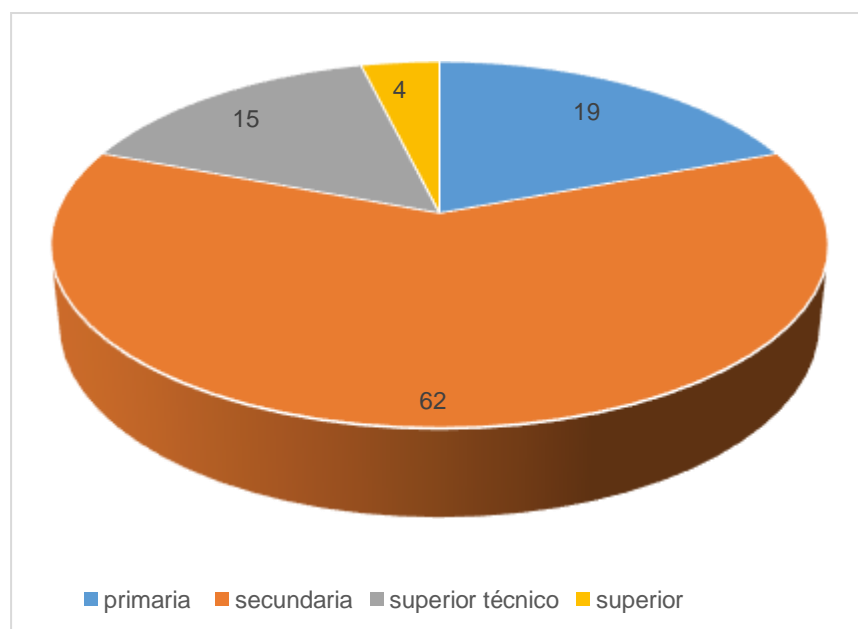
Grado de Instrucción de la víctima

Grado	Cantidad
Primaria	10
Secundaria	32
Superior Técnico	8
Superior Universitario	2
Total	52

Nota: Esta tabla indica el grado de la víctima de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 7

Grado de instrucción de la víctima



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica el grado de instrucción de la víctima de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, donde se advierte que del 100% de las víctimas, el 62% de víctimas tienen grado de instrucción secundaria y por otra parte, el 19% de víctimas tienen grado de instrucción primaria.

Tabla 8

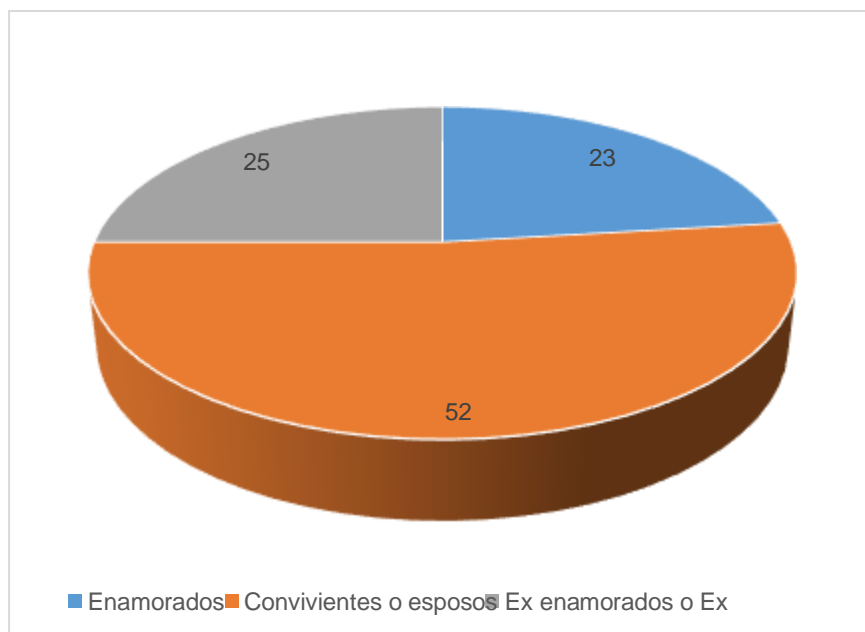
Relación Entre el agresor y víctima

Tipo de Relación	Cantidad
Enamorados	12
Convivientes o Esposos	27
Ex Enamorados o Ex Convivientes	13
Total	52

Nota: Esta tabla indica la relación entre el agresor y la víctima de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 8

Relación entre agresor y víctima



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica la relación entre agresor y víctima de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, donde se advierte que del 100% de la muestra, el 52% la relación entre agresor y víctima son convivientes o esposos, seguido de un 25% que indica que la relación es de ex enamorados o ex convivientes.

Tabla 9

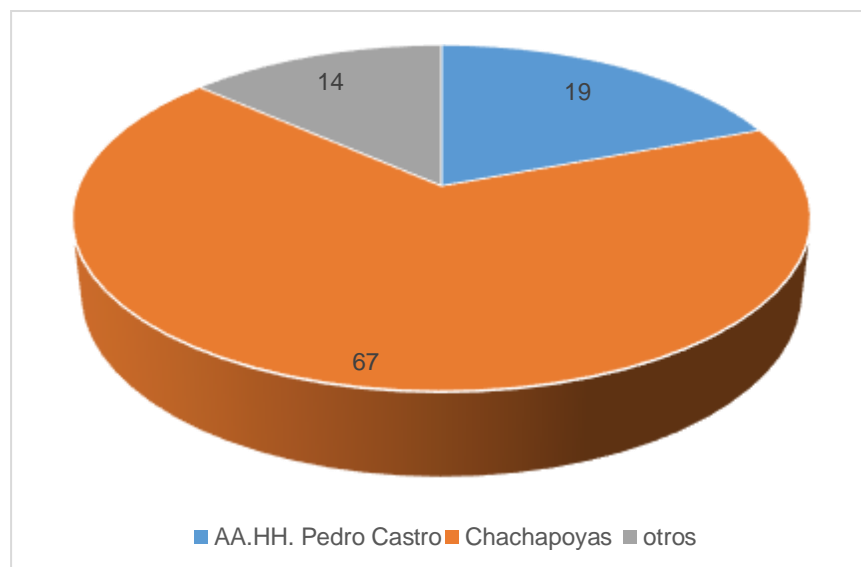
Lugar de Procedencia de la Denuncia

Procedencia de la Denuncia	Cantidad
AA.HH. Pedro Castro	10
Chachapoyas	35
Otros	7
Total	52

Nota: Esta tabla indica la procedencia de la denuncia de las víctimas de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 9

Lugar de procedencia de la denuncia



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica la procedencia de la denuncia de la víctima de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, donde se advierte que del 100% de la muestra, el 67% procede del distrito de Chachapoyas, seguido de un 19% del AA.HH. Pedro Castro.

Tabla 10

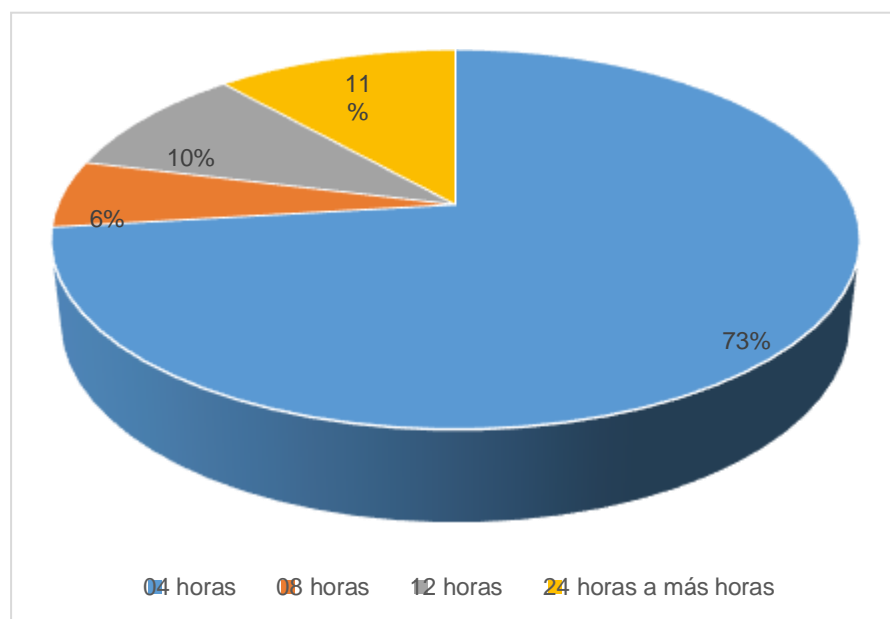
Tiempo transcurrido para interponer la denuncia

Tiempo Trascurrido Para Interponer la Denuncia	Cantidad
04 horas	38
08 horas	3
12 horas	5
24 horas a más horas	6
Total	52

Nota: Esta tabla indica el tiempo transcurrido para interponer la denuncia por el delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 10

Tiempo transcurrido para interponer la denuncia



Fuente: Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.

Nota: Esta figura indica el tiempo transcurrido para interponer la denuncia por violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, donde se advierte que del 100% de la muestra, el 73% de las mujeres denuncia los hechos dentro de las 04 horas de ocurrido el hecho.

Tabla 11

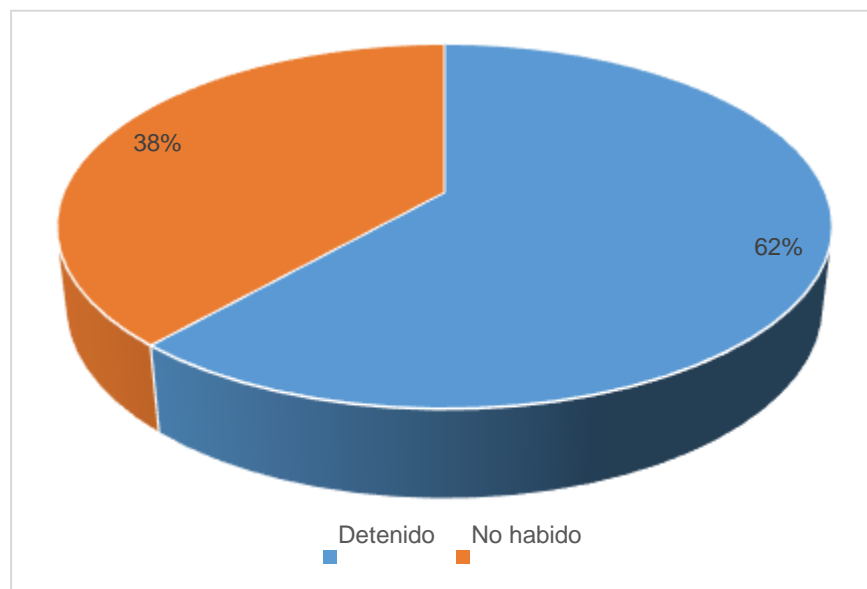
Detención del agresor

Se realizó la detención del agresor	Cantidad
Detenido	32
No Habido	20
Total	52

Nota: Esta tabla indica la detención del agresor de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 11

Detención del agresor



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica que el agresor del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, fue detenido el cual corresponde al 62% del total de 100% de la muestra.

Tabla 12

Situación de Vulnerabilidad de la víctima

Situación de Vulnerabilidad de la víctima	Cantidad
Si, Acreditado con Ficha de la Policía Nacional	52
No	0
Total	52

Nota: Esta tabla indica la situación de vulnerabilidad de la víctima de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 12

Situación de vulnerabilidad de la víctima



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica la situación de vulnerabilidad de la víctima de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, donde se advierte que el 100% de las víctimas se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Tabla 13

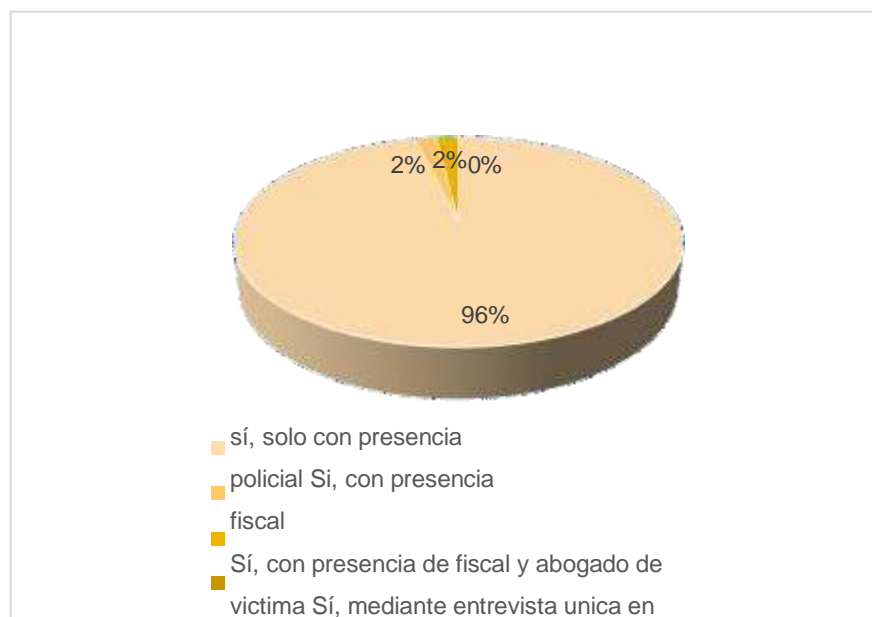
Se recabo la declaración de la víctima

Recabo la declaración de la agraviada	Cantidad
sí, Solo con Presencia Policial	50
Si, con Presencia Fiscal	1
Sí, con Presencia de Fiscal y Abogado de Victima	1
Sí, Mediante Entrevista Unica en Camara Gessel	0
Total	52

Nota: Esta tabla indica de qué forma se recabo la declaración de víctima de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 13

Recabo la declaración de la víctima



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica que la declaración de la víctima de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, se recabo solo contando con la presencia policial, el cual corresponde al 90%.

Tabla 14

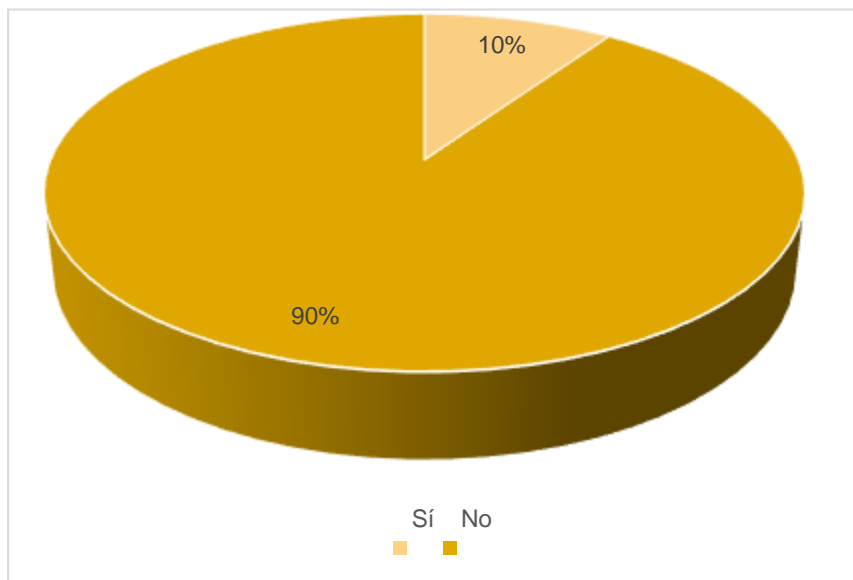
Recabo la Declaración del agresor

Recabo la declaración del agresor	Cantidad
Sí	5
No	47
Total	52

Nota: Esta tabla indica el recabo de la declaración del agresor de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 14

Recabo la Declaración del agresor



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica que la declaración del agresor del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, solo se recabo en un 10%.

Tabla 15

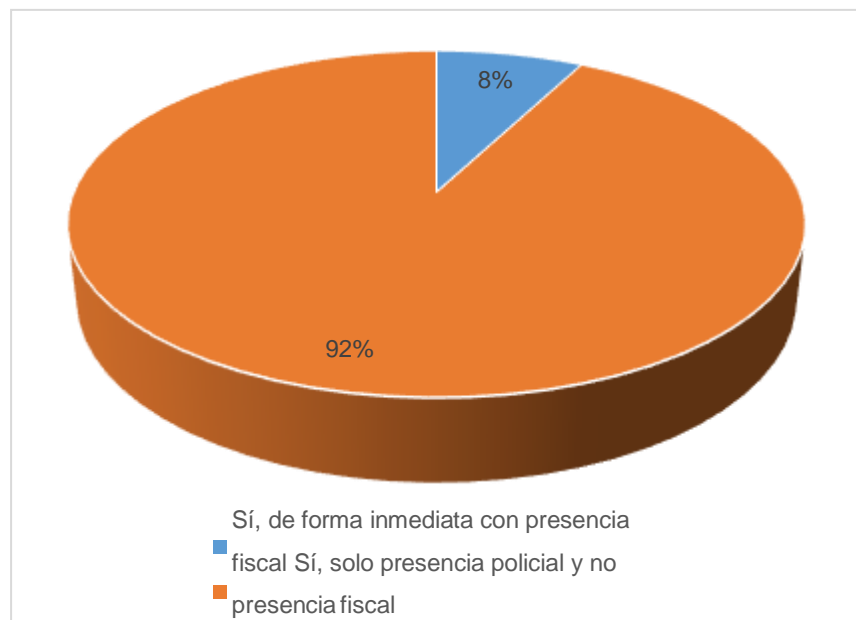
Inspección del Lugar de los Hechos

Inspección del lugar de los hechos	Cantidad
Sí, de Forma Inmediata con Presencia Fiscal	4
Sí, Solo Presencia Policial y no Presencia Fiscal	48
Total	52

Nota: Esta tabla indica la realización de la inspección del lugar de los hechos del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 15

Inspección del lugar de los hechos



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica la inspección del lugar de los hechos del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, la misma que se realizó solo con la presencia policial, la cual corresponde al 92%.

Tabla 16

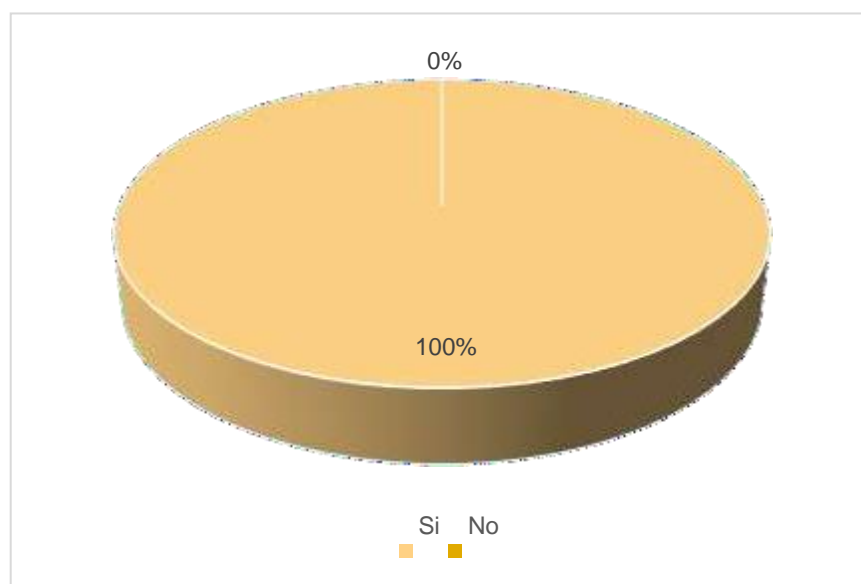
Antecedentes penales, judiciales y policiales del agresor

Antecedentes del agresor	Cantidad
Si	52
No	0
Total	52

Nota: Esta tabla indica el recabo de los antecedentes penales, policiales y judiciales del agresor del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 16

Antecedentes penales, judiciales y policiales del agresor



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica que el recabo de los antecedentes penales, judiciales y policiales del agresor del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, fueron recabados en un 100%.

Tabla 17

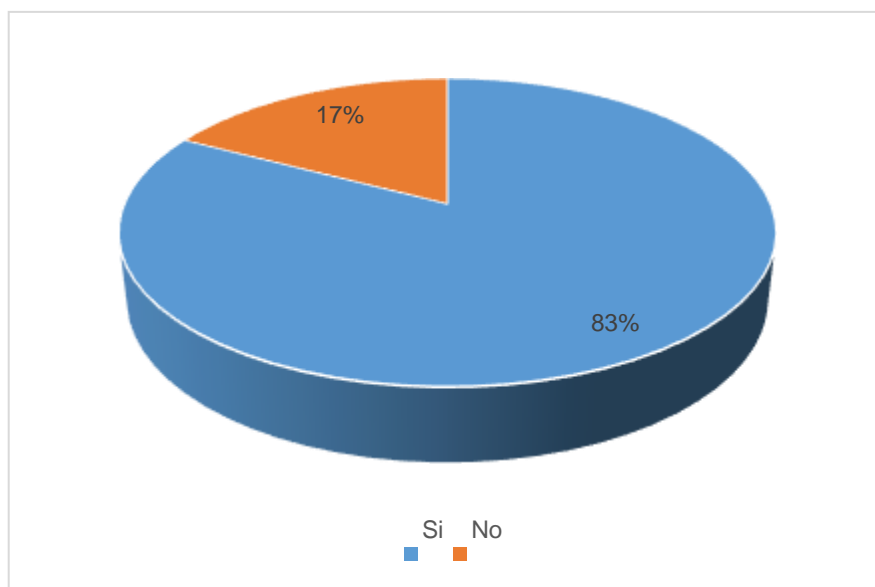
Pericia Psicológica a la víctima

Pericia Psicológica a la víctima	Cantidad
Si	43
No	9
Total	52

Nota: Esta tabla indica la cantidad de pericias psicológicas practicadas a las víctimas de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 17

Se Recabo Pericia Psicológica a la Agraviada



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica el recibo de la pericia psicológica a la víctima del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, la misma que fue recabada en un 83% del total del muestreo.

Tabla 18

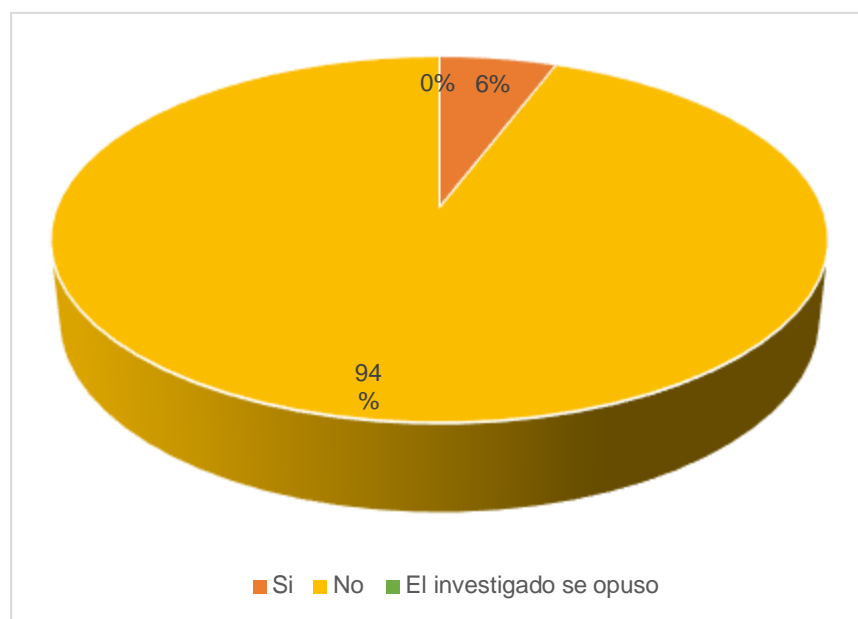
Pericia Psicológica al agresor

Pericia Psicológica al agresor	Cantidad
Si	3
No	49
El Investigado se Opuso	0
Total	52

Nota: Esta tabla indica la cantidad de pericias psicológicas practicadas al agresor de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 18

Pericia Psicológica al agresor



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica el recabo de la pericia psicológica al agresor del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, la misma que no fue recabada en un 94% del total del muestreo.

Tabla 19

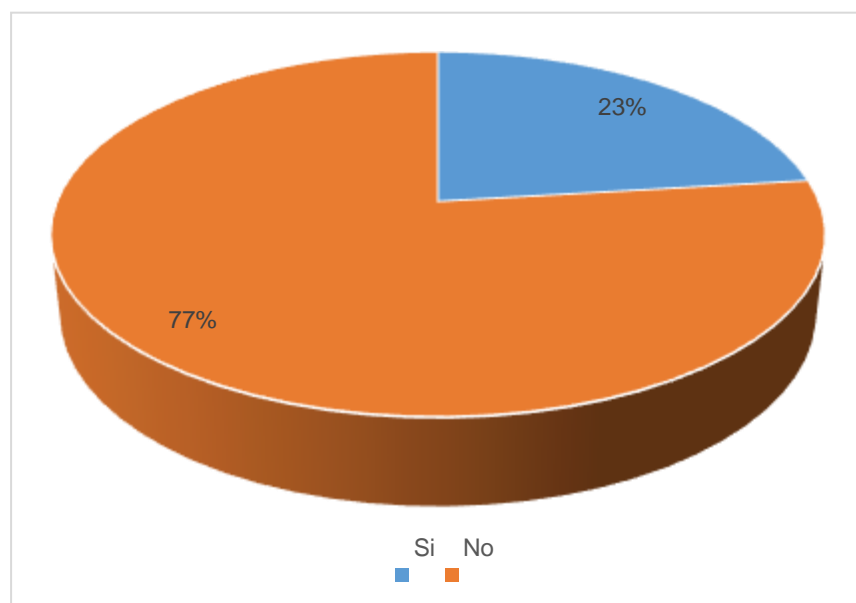
Muestras de Dosaje Étílico al agresor

Dosaje Étílico	Cantidad
Si	12
No	40
Total	52

Nota: Esta tabla indica la cantidad de dosajes étílicos extraídos a los agresores del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 19

Muestras de Dosaje Étílico al agresor



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica el recabo de las muestras de dosaje étílico al agresor del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, la misma que no fue recabada en un 77% del total del muestreo.

Tabla 20

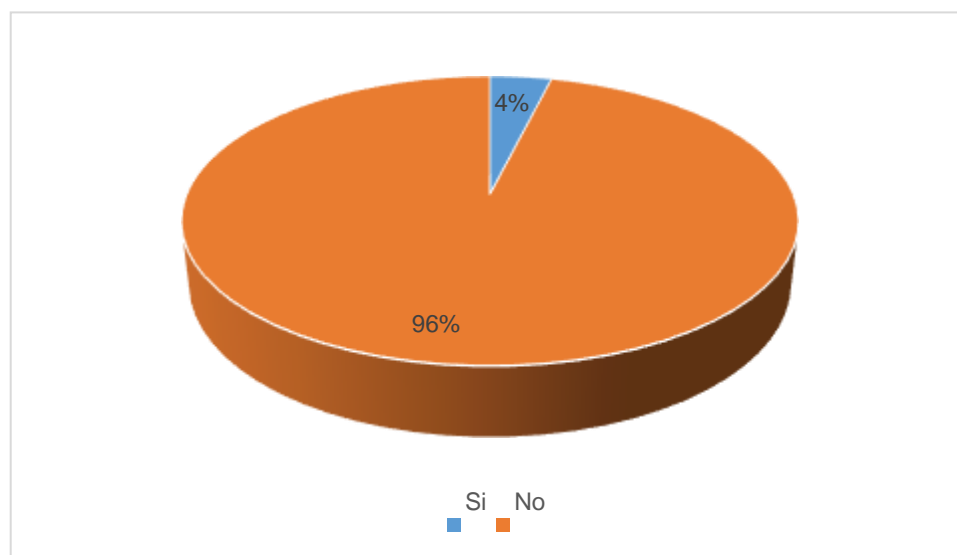
Pericias Antropológicas a la víctima y agresor

Pericias Antropológicas	Cantidad
Si	2
No	50
Total	52

Nota: Esta tabla indica la cantidad de pericias antropológicas recabadas al agresor y la víctima de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019.

Figura 20

Pericias Antropológicas a la víctima y agresor



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica el recibo de las pericias antropológicas tanto al agresor y la víctima del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, la misma que no fue recabada en un 96% del total del muestreo.

Tabla 21

Declaración de Testigos

Declaración de Testigos	Cantidad
De Forma Inmediata	0
Luego de la Apertura de Investigación	52
Total	52

Nota: Esta tabla indica la cantidad de declaraciones recabadas de los testigos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 21

Declaración de Testigos



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica el recabo de las declaraciones de los testigos del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, fueron recabadas luego de la disposición de apertura de investigación preliminar, la misma que corresponde al 100% del total del muestreo.

Tabla 22

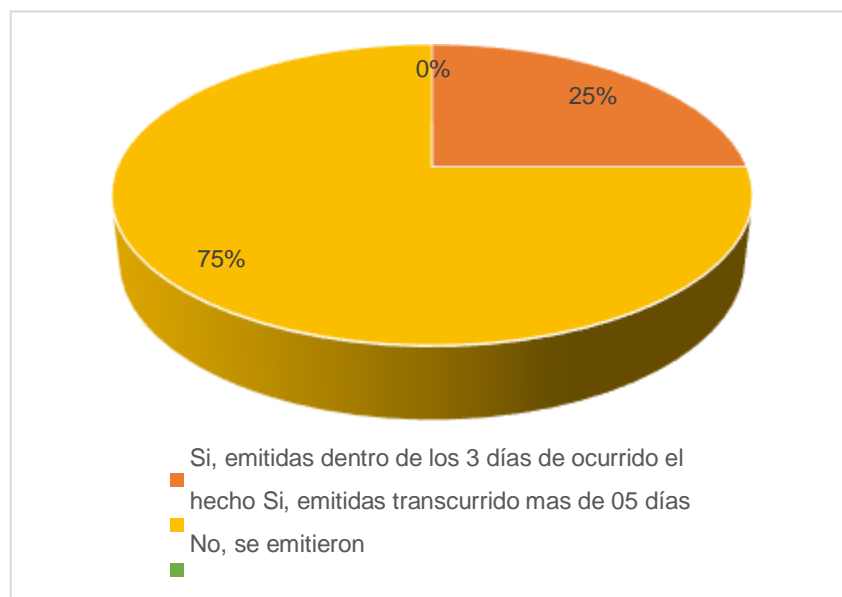
Emisión de Medidas de Protección

Emisión de Medidas de Protección	Cantidad
Si, Emitidas Dentro de los 3 Días de Ocurrido El Hecho	13
Si, Emitidas Transcurrido Más de 05 Días	39
No, se Emitieron	0
Total	52

Nota: Esta tabla indica la cantidad de víctimas de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 22

Emisión de Medidas de Protección



Fuente: Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.

Nota: Esta figura indica el plazo de la emisión de las medidas de protección en el delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, las mismas que fueron otorgadas luego de transcurrido 05 días, el cual corresponde al 75% del total del muestreo.

Tabla 23

El Fiscal Participo en las Diligencias

El Fiscal Participo en las Diligencias	Cantidad
Sí, de Forma Inmediata	4
No Participo en las Diligencias	48
Total	52

Nota: Esta tabla indica la cantidad de víctimas de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019

Figura 23

El Fiscal Participo en las Diligencias



Fuente: *Elaboración de tabla y figura, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2019.*

Nota: Esta figura indica el plazo de la participación del fiscal en las diligencias urgentes por el delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, de donde se obtuvo que en un 92% de los fiscales no intervino en las diligencias urgentes.

3.2. Análisis de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas.

1. Carpeta Fiscal N° 03-2019

La ciudadana Rosa Elvira Trujillo Rituay denuncia a su ex conviviente Dilson Aguilar Saldaña, indicando que el día 01 de enero de 2019, a las 16:00 horas, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, se apersono el denunciado indicando que llamara a su menor hijo, para luego insultarle con palabras denigrantes indicándole palabras soeces como: “Concha de tu madre, puta, cuantos hombres de cachas”, instantes donde la denunciante le requirió le pasara la pensión de alimentos a sus menores hijos, recibiendo como respuesta que primero le dé el trasero si quiere plata, para luego decirle haragana, ociosa, fea, vieja, puta, insultos que efectúa el denunciado en contubernio con su actual pareja. Hechos que son reiterativos y que los hostigamientos son constantes tanto en espacios publico y privados, de los cuales su menor hijo de 06 años es testigo.

Son estos hechos que motivaron al personal policial recabar su declaración de la denunciante solo con presencia policial y que fueron dados de conocimiento al personal fiscal en el momento de la denuncia, acto que motivo entregar de forma personal a la denunciante el oficio N°011-2019, a efectos que la denunciante sea sometida a la evaluación psicológica a fin de verificar la afectación psicológica, la misma que al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se obtuvo que presentaba riesgo severo; hecho que motivo informar al centro de emergencia de la mujer para la asistencia a la denunciante, quienes intervinieron efectuando los informes sociales N°020-2019; por su parte el personal policial dispuso como medidas de prevención la realización de rondas inopinadas al domicilio de la denunciante, quien indico que a partir de la vigilancia policial el denunciado no ha vuelto efectuar actos de violencia, a quien también se le otorgo medidas de protección por parte del juzgado de familia, donde la denunciante informo que las medidas de protección se vienen cumpliendo.

Ahora respecto al análisis de los actuados, se debe señalar que atendiendo a la condición de vulnerabilidad por razón de su género y a efectos de evitar la revictimización, no se recabo la declaración de la denunciante mediante entrevista única o con la presencia del fiscal.

Por su parte, el fiscal no se constituyó de forma urgente al lugar de los hechos o la dependencia policial, para de esta forma conducir la investigación, no obstante atendiendo a la preparación del personal policial es que llevó a cabo las actuaciones, pero no se realizó la constatación del lugar de los hechos y tampoco se efectuó la intervención del denunciado y se prestó asistencia al hijo de la denunciante quien es testigo de los hechos, tampoco de acompañó a la denunciante para la realización de los exámenes psicológicos y médicos, los cuales empoderan a las mujeres.

2. Carpeta Fiscal N° 011-2019

La ciudadana Silvia María Gómez Chuquizuta denuncia a su ex conviviente Luis Antonio Ángeles Llaja, indicando que el día 03 de agosto de 2019, a las 13:00 horas, en circunstancias que se encontraba en su domicilio en compañía de su hija Iris del Pilar Ángeles Gómez, se apersono el denunciado quien profería insultos y pateaba la puerta de su vivienda, acto que motivo que tanto la denunciante y su hija abandonen su domicilio por la parte trasera y procedan llamar a la policía quienes se constituyeron al lugar e intervinieron al denunciado, quien se encontraba en estado de ebriedad, precisando la denunciante que cuenta con medidas de protección y el denunciado ha sido condenado por violencia familiar.

Son estos hechos que motivaron al personal policial recabar su declaración de la denunciante solo con presencia policial y que fueron dados de conocimiento al personal fiscal en el momento de la denuncia, acto que motivo entregar de forma personal a la denunciante el oficio N°165-2019, a efectos que la denunciante sea sometida a la evaluación psicológica y verificar la afectación psicológica, la misma que al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se obtuvo que presentaba riesgo severo; hecho que motivo informar al centro de emergencia de la mujer para la asistencia a la denunciante, quienes intervinieron efectuando los informes sociales; por su parte el personal policial dispuso la constatación del lugar de los hechos y el representante del Ministerio Público dispuso de recaben los antecedentes del denunciado, quien registro 12 denuncias por violencia contra la denunciante y otros delitos, obrando también una sentencia sobre actos de violencia psicológica, donde el acusado se encontraba con reglas de conducta; sin embargo, no se requirió medida coercitiva como la prevención o comparecencia con restricciones o en su caso la revocatoria de la pena, tampoco se realizó la constatación

domiciliaria del denunciado y la pericia psicológica del denunciado, ello a efectos de conocer su perfil y su modo de actuar en los actos de violencia contra la mujer; no obstante se reforzaron las medidas de protección hacía la denunciante, las mismas que no son efectivas, puesto que el denunciado ha reiterado su actuar.

Ahora respecto al análisis de los actuados, se debe señalar que atendiendo a la condición de vulnerabilidad por razón de su género y a efectos de evitar la revictimización, no se recabo la declaración de la denunciante mediante entrevista única o con la presencia del fiscal.

Por su parte, si bien se apersono el fiscal a la comisaria, esta no fue de forma urgente, para de esta forma conducir la investigación, no obstante atendiendo a la preparación del personal policial es que llevó a cabo las actuaciones, pero no se recabo la declaración de la testigo y del denunciado, tampoco se dispuso la extracción de muestras para el determinar el nivel de consumo de alcohol en el denunciado, tampoco de acompañó a la denunciante para la realización de los exámenes psicológicos y médicos, los cuales empoderan a las mujeres.

3. Carpeta Fiscal N° 013-2019

La ciudadana Juanita Dolores Rojas Cruz denuncia a su conviviente José Santos Tejedo Chávez, indicando que el día 06 de enero de 2019, a las 06:00 horas, en circunstancias que la denunciante se encontraba descansando en su domicilio en compañía de su hija, se apersono el denunciado quien se encontraba en aparente estado de ebriedad y le dijo: “despiértate perra, puta, lárgate de mi casa, sé que me engañas con otros hombres, levántate”, para luego golpearla con puños y continuar con los insultos, precisando la denunciante no es la primera vez que sufre este tipo de agresiones por parte del denunciado.

Son estos hechos que motivaron al personal policial recabar su declaración de la denunciante solo con presencia policial y que fueron dados de conocimiento al personal fiscal en el momento de la denuncia, acto que motivo entregar de forma personal a la denunciante el oficio N°085-2019, a efectos que la denunciante sea sometida a la evaluación psicológica y verificar la afectación psicológica, la misma que al aplicarse la

ficha de valoración de riesgo, se obtuvo que presentaba riesgo severo; hecho que motivo informar al centro de emergencia de la mujer para la asistencia a la denunciante, quienes intervinieron efectuando los informes sociales; por su parte el personal policial dispuso la constatación del lugar de los hechos y el representante del Ministerio Público dispuso de recaben los antecedentes del denunciado, quien registra 03 hechos similares; asimismo, se realizó se realizó la constatación en el lugar de los hechos, pero no se realizó la pericia psicológica del denunciado, ello a efectos de conocer su perfil y su modo de actuar en los actos de violencia contra la mujer; por otra parte se emitieron medidas de protección hacía la denunciante.

Ahora respecto al análisis de los actuados, se debe señalar que atendiendo a la condición de vulnerabilidad por razón de su género y a efectos de evitar la revictimización, no se recabo la declaración de la denunciante mediante entrevista única o con la presencia del fiscal.

Por su parte, si bien el fiscal se apersono a la comisaria, esta no fue de forma urgente, para de esta forma conducir la investigación, no obstante atendiendo a la preparación del personal policial es que llevó a cabo las actuaciones, pero no se recabo la declaración de la testigo y del denunciado, tampoco se dispuso la extracción de muestras para el determinar el nivel de consumo de alcohol en el denunciado, tampoco de acompañó a la denunciante para la realización de los exámenes psicológicos y médicos, los cuales empoderan a las mujeres.

4. Carpeta Fiscal 487-2017

La ciudadana Marleni Villanueva Vilca denuncia a su exconviviente Marcos Ventura Mendoza, indicando que el día 19 de enero de 2019, a las 11:50 horas, en circunstancias que la denunciante salió de su domicilio es que encontró al denunciado, quien le reclamo sobre la ropa que había sido dejada para que ella lave, lo que motivo que la denunciante le increpe diciéndole que ella no tenía porque tenia que lavarle la ropa, instantes donde le empezó insultar e indicándola que la arrastrara de los pelos, acto que motivo que la denunciante corra hasta su domicilio y por los nervios que sentía no podía abrir la puerta; sin embargo, su progenitora le abrió la puerta para luego cerrarla de forma inmediata, no permitiendo el ingreso del denunciado, instantes donde éste continuó con los insultos,

diciéndole: “ábreme la puerta concha de tu madre, puta de mierda, quiero ver a mis hijos, arrastrada”, instante donde llamaron al personal policial, quienes se apersonaron e intervinieron al denunciado, precisando la denunciante no es la primera vez que sufre este tipo de agresiones y por ese motivo es que se separó del denunciado.

Son estos hechos que motivaron al personal policial recabar su declaración de la denunciante solo con presencia policial y que fueron dados de conocimiento al personal fiscal en el momento de la denuncia, acto que motivo entregar de forma personal a la denunciante el oficio N°217-2019, a efectos que la denunciante sea sometida a la evaluación psicológica y verificar la afectación psicológica, la misma que al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se obtuvo que presentaba riesgo severo; hecho que motivo informar al centro de emergencia de la mujer para la asistencia a la denunciante, quienes intervinieron efectuando los informes sociales; por su parte el personal policial dispuso la constatación del lugar de los hechos y el representante del Ministerio Público dispuso de recaben los antecedentes del denunciado, quien registra 04 hechos similares; asimismo, se realizó se realizó la constatación en el lugar de los hechos, pero no se realizó la pericia psicológica del denunciado, ello a efectos de conocer su perfil y su modo de actuar en los actos de violencia contra la mujer; por otra parte se emitieron medidas de protección hacía la denunciante.

Ahora respecto al análisis de los actuados, se debe señalar que atendiendo a la condición de vulnerabilidad por razón de su género y a efectos de evitar la revictimización, no se recabo la declaración de la denunciante mediante entrevista única o con la presencia del fiscal.

Por su parte, si bien el fiscal se apersono a la comisaria, esta no fue de forma urgente, para de esta forma conducir la investigación, no obstante atendiendo a la preparación del personal policial es que llevó a cabo las actuaciones, pero no se recabo la declaración de la testigo y del denunciado, tampoco se dispuso la extracción de muestras para el determinar el nivel de consumo de alcohol en el denunciado, tampoco de acompañó a la denunciante para la realización de los exámenes psicológicos y médicos, los cuales empoderan a las mujeres.

5. Carpeta Fiscal 149-2019

La ciudadana Magalita Chumbe Olivares denuncia a su ex conviviente Víctor Espinoza Paredes, indicando que el día 17 de marzo de 2019, a las 20:50 horas, en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio es que llegó el denunciado, quien le reclamó por el motivo de haber salido de su domicilio para luego proceder a insultarla con palabras soeces como: “perra, puta, no sirves para nada, eres una bruta”, lo que motivó que ante los actos de continuar la agresión solicitó ayuda al personal policial, quienes intervinieron al denunciado, precisando la denunciante no es la primera vez que sufre este tipo de agresiones.

Son estos hechos que motivaron al personal policial a recabar su declaración de la denunciante solo con presencia policial y que fueron dados de conocimiento al personal fiscal en el momento de la denuncia, acto que motivó entregar de forma personal a la denunciante el oficio N°523-2019, a efectos que la denunciante sea sometida a la evaluación psicológica y verificar la afectación psicológica, la misma que al aplicarse la ficha de valoración de riesgo, se obtuvo que presentaba riesgo severo; hecho que motivó informar al centro de emergencia de la mujer para la asistencia a la denunciante, quienes intervinieron efectuando los informes sociales; por su parte el personal policial dispuso la constatación del lugar de los hechos y el representante del Ministerio Público dispuso de recabar los antecedentes del denunciado, quien registra 02 hechos similares; asimismo, se realizó la constatación en el lugar de los hechos, pero no se realizó la pericia psicológica del denunciado, ello a efectos de conocer su perfil y su modo de actuar en los actos de violencia contra la mujer; por otra parte se emitieron medidas de protección hacia la denunciante.

Ahora respecto al análisis de los actuados, se debe señalar que atendiendo a la condición de vulnerabilidad por razón de su género y a efectos de evitar la revictimización, no se recabó la declaración de la denunciante mediante entrevista única o con la presencia del fiscal.

Por su parte, si bien el fiscal se apersonó a la comisaría, esta no fue de forma urgente, para de esta forma conducir la investigación, no obstante atendiendo a la preparación del personal policial es que llevó a cabo las actuaciones, pero no se recabó la declaración de la testigo y del denunciado, tampoco se dispuso la extracción de muestras para el

determinar el nivel de consumo de alcohol en el denunciado, tampoco de acompañó a la denunciante para la realización de los exámenes psicológicos y médicos.

IV. DISCUSIÓN

A efectos de iniciar fase de la discusión en la presente investigación, resulta necesario recordar que en el presente estudio se ha efectuado recojo de información y análisis de casos, todo ello con la finalidad de brindar respuestas a los objetivos planteados:

- a) Primer objetivo específico dirigido a conceptualizar el Principio de la Debida Diligencia y el delito de violencia psicológica, regulados en la Ley N°30364, cuya norma ha destacado en su art. 2°, el Principio de la Debida Diligencia, señalando que es el Estado quien debe adoptar toda forma orientada a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer e imponiendo sanciones a los funcionarios que no actúen de forma debida en el cumplimiento de sus funciones; por su parte, respecto la definición de violencia ha señalado que es toda acción que causa daño físico, psicológico o sexual y hasta la muerte a la mujer; precisando que la violencia psicológica, es aquella acción tendiente humillar, denigrar a la mujer, mediante los actos de amenaza o coacción, acciones que generan en la mujer afectación o menoscabo de su capacidad mental (2015, p. 5).

Por otra parte, el texto único de la ley N°30364, recalca que la violencia psicológica es aquella donde el agente agresor humilla, estigmatiza y avergüenza a su víctima, pero previamente la aislamiento para así controlarla, cuyos efectos generan afectación psicológica que son irreversibles para la persona; cuyo deber de los operadores de la administración de justicia es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; debiendo el Ministerio de Salud prestar asistencia psicológica a la víctima, previa emisión de los informes psicológicos sobre los posibles daños psíquicos (2020, p. 5)

En ese sentido, a efectos de entender el principio de la debida diligencia, debemos recurrir a lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), donde expreso que es deber del estado en investigar las violaciones de derechos, destacándose dentro de ello, el derecho de las mujeres a vivir sin agresiones, debiendo esclarecer todo acto de violencia y conocer la verdad de su acontecimiento,

por ello, toda investigación judicial debe efectuarse con la debida diligencia y los principios que la enmarcan, consistentes en oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia, exhaustividad y participación; siendo que cuando nos referimos a la oficiosidad, nos referimos que el Ministerio Público, está obligado actuar de oficio e iniciar investigaciones serias y efectivas que tutelen los derechos, la misma que debe estar orientada a la persecución de los involucrados, aseguramiento de las pruebas y solicitar las sanciones correspondientes; por otra parte, al referirse a la oportunidad, se refiere que la investigación debe iniciarse de forma inmediata dentro de un plazo razonables y debe ser proactiva en busca de la averiguación de la verdad; por otra parte, quien investiga debe tener competencia, es decir que toda investigación debe efectuarse por profesionales preparados y que utilicen las estrategias adecuadas en su investigación; ahora con respecto a la Independencia e imparcialidad, es necesario que el profesional mantenga dichos lineamientos, para lo cual es necesario concurrir al lugar donde ocurrieron los hechos para que a partir de ello se forma una hipótesis de lo acontecido; asimismo, en cuanto a la exhaustividad, esta es necesario con la finalidad de recabar todos los medios probatorios a considerarse para esclarecer la verdad de lo acontecido y de esta forma lograr una sanción y finalmente, se requiere participación de las víctimas y sus familiares, pues estas tienen derecho primero a acceder a la justicia, segundo a conocer la verdad de los hechos, tercero que sean reparadas y cuarto que se sancione al agresor (p. 17-34).

Entonces debemos entender que cuando Ley N° 30364, estableció que los operadores de la justicia deben actuar bajo los lineamientos del Principio de Debida Diligencia, se ha referido que deben actuar de oficio, donde la investigación debe ser oportuna y quien investiga debe ser competente, cuya labor la debe efectuar de forma independencia, exhaustividad y con participación de la víctima, ello con la finalidad de lograr los fines de la ley, los cuales son prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En ese mismo orden de ideas, tenemos que la violencia psicológica, es aquella que se realiza mediante actos de amenaza, humillación y comparación que denigran la dignidad de la mujer; cuyos daños que se generan son de larga data que deterioran la dignidad de la mujer y que lo pueden sumergir en una depresión e incluso causarle la muerte; existiendo tres tipo de violencia: a) Maltrato psicológico: Trato vil pasivo

o activo que ataca la decencia de la persona; b) Acoso Psicológico: Hostiga a la víctima con ataques, ofensas y insultos que provocan malestar a la víctima y afectan su dignidad y c) Manipulación mental: La víctima no es independiente y actúa conforme lo refiere su agresor (Paloma Gros, 2021, p. 2).

Esta gravedad del delito, lo ha resaltado el CEDAW, que ha resaltado que esta violencia está enfocada a menoscabar o anular los derechos de la mujer, así también lo ha reconocido la “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”, donde recalcó que este tipo de violencia causa daño psicológico a la mujer e incluso que puede llevar a la depresión y suicidio (1994, p. 5); similar afirmación efectuó la ONGs Ayuda en Acción (2018), quien señaló que la violencia psicológica contra la mujer, son aquellas que se realizan tanto en la convivencia entre parejas, familiares u espacio íntimo, cuyas acciones consisten en degradar a la persona o controlar sus decisiones o acciones, las mismas que tienen a hostigar o humillar a la mujer, ocasionando daños emocionales que afectan su desarrollo personal y que pueden ocasionar la muerte, debido a la depresión a la que fue sometida por los tratos humillantes; este tipo de violencia suele ser la entrada hacia otros tipo de violencia (p. 4).

Entonces resaltamos que este tipo de violencia recabada por la Ley N°30364 (2015), tiene su fundamento al señalar que los operadores de la administración de justicia deben actuar previniendo, sancionando y erradicando toda forma de violencia contra la mujer, acorde con el texto único ordenado que desarrolla dicha norma (Decreto Supremo N°004-2020-MIMP, 2020, P.4); lo que nos permite concluir que al haberse reconocido que la violencia contra la mujer es atentar contra sus derechos a vivir libre de violencia y específicamente al investigar la violencia psicológica, se debe considerar que este tipo de violencia es el inicio para la ejecución del restos de tipos de violencia contra la mujer hasta incluso causarle la muerte, he ahí la razón de cómo se debe actuar bajo el principio de la debida diligencia, conforme lo expuso Safranoff (2017), donde concluyo que el varón utiliza este medio de violencia psicológica con la finalidad de restaurar el patriarcado y someter a la mujer a su subordinación, violencia que se produce en la medida que la víctima tiene menos instrucción o en su caso ante la frustración del varón ante el desarrollo de la mujer (p.16).

En resumen, podemos señalar que para actuar con la debida diligencia en las investigaciones acorde a la ley N°30364, se debe conocer los alcances de la violencia psicológica, puesto que dicha violencia va acompañada de amenazas, insultos al aspecto físico de la mujer, su inteligencia, su capacidad como trabajadora y su condición de ama de casa, humillaciones, tratos denigrantes, desprecios y devaluación de sus labores, lo cual se acompaña con celos y prohibiciones para que la mujer sea independiente o trato diferente, lo cual genera miedo hacia su agresor y sentimientos de culpa (Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, 2016, p.1).

- b) El segundo objetivo específico se fijó en analizar la actuación de los operadores de Justicia (Policía, Fiscal y juez) en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer, durante el año 2019, en la ciudad de Chachapoyas, para ello, recurriremos a lo señalado por ley N°30364 y su reglamento, donde se regula el proceso especial, el mismo que inicia con la denuncia interpuesta por cualquier persona que puede ser verbal o escrito, siendo la policía encargada de la investigación, quien debe hacer de conocimiento a la fiscalía y al juzgado; por su parte el fiscal debe seguir pautas para evitar la doble revictimización y tratos discriminatorios hacia la víctima, a quien se le debe recabar su declaración mediante entrevista única; por su parte el juez penal debe imponer medidas coercitivas y sanciones de haberse acreditado responsabilidad; por su parte el juez de familia, debe emitir las medidas de protección para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima.

Asimismo, en el reglamento de la ley N°30364, señala que es la policía quien aplica la ficha de valoración de riesgo y cuando su resultado es riesgo severo, deben efectuar patrullaje al domicilio de la víctima en tanto se otorguen las medidas de protección, siendo dicha entidad quien debe informar al centro de emergencia mujer para la atención de la víctima o comunicar al Ministerio de Justicia para la asistencia a la víctima; siendo que luego de las investigaciones elaborara el informe policial dentro de las 24 horas, tanto al juzgado de familia y fiscalía penal, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Igualmente, si la denuncia es recepcionada por la Fiscalía penal, esta debe aplicar la ficha de valoración de riesgo, recabar exámenes y diligencias de ley, remitiendo en

el plazo de 24 horas, los actuados al juzgado de familia, requiriendo la emisión de las medidas de protección y en caso de recepcionarse la denuncia ante el juzgado de familia de turno, este aplicara la ficha de valoración de riesgo, cita a las partes de ser necesario y emite las medidas de protección; por su parte de constituir delito, el fiscal una vez culminado la investigación, procede acusar ante el juez penal, en su primera fase al juez de investigación preparatoria y luego al juez de juzgamiento, quien finalmente decidirá si emite sentencia condenatoria o absolutoria.

Por su parte, el Código Procesal Penal (2016), a partir del art. 60° y siguiente, señala las atribuciones del fiscal en materia de investigación, precisando que el fiscal actúa de forma independiente y con criterio objetivo, conduce la investigación con la finalidad de comprobar o no imputación o en su caso comprobar si concurren causas eximentes o atenuantes de responsabilidad, quien interviene en todo el proceso y está obligado a solicitar las medidas personales o reales para asegurar una imposición de pena o reparación civil; quien deberá recabar elementos de convicción con la finalidad de acreditar o no el delito, su actuación debe garantizar la lucha contra el delito, siendo el fiscal quien decide las pautas, técnicas y estrategias de investigación (p. 59).

La misma norma, precisa en su art. 67° y siguiente, que la función de la policía en materia de investigación y persecución del delito, es que una vez tomado conocimiento del delito, debe dar a conocer el hecho al fiscal, debiendo continuar con las investigaciones urgentes, debiendo identificar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos relacionados al delito, donde deberá recabar las denuncias, vigilar y proteger los lugares de la comisión del hecho, efectuar registros personales, recoger y conservar las evidencias, recibir declaraciones de los involucrados y testigos, capturar a los presuntos autores o partícipes, entre otras atribuciones en su cumplimiento de la lucha contra la criminalidad y finalmente, respecto al juez penal, tenemos un juez de investigación preparatoria que se encarga de la vigilancia de la investigación y la emisión de las medidas coercitivas reales y personales, así como el control de acusación; por su parte el juez penal unipersonal, se encargara del juzgamiento.

Ahora el delito de violencia psicológica se encuentra regulado en los artículos 121, 122 y 124-B del Código Penal (2021), que sanciona los delitos de lesiones graves por

violencia familiar, lesiones leves y calificación del daño psicológico; en ese sentido, en cuanto a las lesiones graves, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación, cuando se agrede psicológicamente a una mujer por su condición de tal, cuando se encuentra en estado de gestación, la víctima tiene, ha tenido o no una relación con su agresor o lo une algún vínculo de afinidad o consanguinidad, se hubiera cometido el hecho mediante la amenaza, utilizando armas u objetos que pongan en riesgo la vida de la víctima, la afectación psicológica que surge cuando el agente obliga a otro a presenciar cualquier tipo de agresión, o el agente actúa en estado de ebriedad; en cuanto a las lesiones leves, se sanciona cuando la lesión requiere más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años; pena que será incrementada no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión y finalmente, dicho cuerpo de leyes señala que el daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual, se determine mediante peritaje o cualquier otro medio adecuado, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

Por su parte, el Ministerio Público ha emitido la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2016), donde identifico que la violencia psicológica es aquella que se manifiesta mediante ofensas verbales, gestos, amenazas, desprecios o calificaciones, todos ellos a denigrar a la persona, donde se genera los indicadores de rechazo, temor, aislamiento; siendo que el daño psicológico suele tener tres fases, donde la primera fase se presenta cuando la persona tiene un sobrecogimiento lento y tardía reacción; la segunda fase se presenta cuando se ingresa a un estado de shock y la tercera fase va dirigida la Re experimentar el suceso ante cualquier estímulo.

Estando así ya descrita las atribuciones de los jueces, fiscales y policías, así como la normativa que sancionar el delito y la importancia de la pericia psicológica y su clasificación del daño para la valoración del mismo, corresponde analizar nuestros resultados que nos indican que el 100% de víctimas del delito de violencia psicológica son mujeres, por su parte el 100% de agresores son varones; cuya edad

de agresores oscila entre las edades de 30 a 50 años, donde sumados ambos constituyen el 73%; por otra parte, las edades de las víctimas oscila entre 18-30 años (29%) y 40-50 años (48%), las mismas que sumadas corresponde al 77%; cuya labor predominante de la víctima es la de ama de casa, que corresponde al 62% y su grado de instrucción es de primaria que corresponde al 62% y su grado de instrucción del agresor entre primaria y secundaria es de 83% (ver tabla y figura 01 al 07).

Por otra parte, la relación que une a la víctima y su agresor es de 52% en el caso de convivientes o esposos; siendo que de la muestra el 67% de casos de violencia psicológica ocurrieron en el mismo Chachapoyas, y su tiempo mínimo para denunciar los hechos estuvo dentro del término inmediato a cuatro horas de acontecido el hecho, el cual corresponde al 73% y en cuanto a su detención del agresor este fue inmediato, el cual corresponde al 62%; momentos donde se pudo evidenciar que la víctima se encontraba en situación de vulnerabilidad al presentar riesgo severo el cual corresponde al 100% (ver tabla y figura 08 al 13).

En cuanto a la actuación procesal, se pudo advertir que el 90% de las declaraciones de la víctima fueron recabadas sin la presencia fiscal o sin el uso de la cámara gessel; también se realizó la inspección del lugar de los hechos solo contando con la presencia policial y de la víctima, el cual corresponde al 92%, por otra parte se pudo advertir que del 100% de agresores se les recabo sus antecedentes; asimismo, en un 83% se ordenó realizar la pericia psicológica a la víctima, situación distinta es la del investigado, a quien solo se ordenó la pericia psicológica en un 6%; de la misma forma, solo al 23% se ordenó se extraigan muestras de dosaje etílico y pericias antropológicas, solo en un 4%; no habiéndose recabado declaraciones a los testigo, el cual corresponde al 100%; sin embargo, si se emitieron las medidas de protección dentro del plazo de 05 días, el cual corresponde al 75% y finalmente de todas las actuaciones el fiscal solo participo en un 8% (ver tabla y figura 01 al 23).

En relación al análisis de las cinco carpetas fiscales, estas no hacen más que ratificar que el gran ausente en las investigaciones como director de la investigación, planificados y persecutor del delito, es el representante del Ministerio Público, quien no traza una línea de investigación en cuanto al delito que investiga, no dispone el recabo de elementos de convicción acorde al delito investigado, pues no concurrió al

lugar de los hechos, no participo en las declaraciones de la víctima o dispuso su recabo mediante entrevista única en cámara gessel, no solicito medidas coercitivas atendiendo que muchos de los agresores eran reincidentes en los actos y otros hasta habituales y tampoco dispuso acompañamiento de la víctima para el empoderamiento de esta y su incorporación para su tratamiento e incorporación en un centro de salud, para su atención en el área psicológica.

En ese orden de ideas, nuestros resultados confirman la encuesta demográfica y de salud familiar (2013), donde se informó que el 36.4% de mujeres en el Perú ha sufrido violencia física en algún momento y el 62.9% de las mujeres indico haber sufrido violencia psicológica de parte de su esposo o conviviente (Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del OMBUDSMAN, (2015); resultados que también son acorde con lo señalado por Ventura (2016), quien estudio el proceso de la violencia familiar e indicando que este no es eficaz, porque no garantiza los derechos de las víctimas y que se debe tener mecanismos para prevenir y reducir la violencia contra la mujer (p.123).

Investigación acorde con los estudios realizados por Nicolás (2017), quien concluyó que para la lucha contra la violencia contra la mujer es necesario a un trabajo coordinado y que la labor debe incidir en la labor de prevención, tal como lo ha efectuado las comisarías de familia, las mismas que han permitido reducir el índice de la violencia contra la mujer (p. 87); similar afirmación efectuó Alcázar (2017), quien al estudiar el fenómeno de la violencia contra la mujer, señalo que la Ley 30364 ha incorporado mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia; sin embargo, la reacción de las autoridades a cargo de la investigación no es rápida y que son inexistentes las acciones para efectivizar las medidas de protección emitidas por el juez de familia (p. 137).

Es decir, podemos concluir que si bien es cierto existe actuación inmediata ante un acto de violencia contra la mujer, esta labor no se encuentra coordinada y su actuación por parte del Ministerio Público no es oportuna y exhaustiva, quien además no permite o garantiza los derechos de las víctimas y su participación.

- c) En el tercer objetivo específico está dirigido a analizar las consecuencias de la inobservancia de los operadores de justicia en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer, durante el año 2019 en la ciudad de Chachapoyas; para otorgar respuesta a dicho objetivo es necesario recurrir a la ley N°30364 y su reglamento, donde en su artículo 21°, que refiere respecto a la responsabilidad funcional, indicando que quien rehúsa o retarda en sus funciones en la lucha contra la violencia contra las mujeres comete el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales o el delito de denegación o deficiente apoyo policial, delitos regulados en los artículos 377° y 378° del Código Penal.

Sin embargo, en la presente investigación se ha podido advertir que es el director de la investigación – Ministerio Público, quien no ha concurrido ante el llamado de la noticia criminal y menos participado de las diligencias urgentes, motivando afectación a los derechos de las mujeres víctimas de violencia psicológica, lo que indica que es la propia entidad del Ministerio Público, representado por el órgano de Control Interno de los Fiscales que no efectúa un seguimiento a la participación del fiscal en los casos de violencia contra las mujeres, quienes se ven afectadas con la participación negligente del fiscal y que afecta los propios fines de la ley N°30364.

Afirmación que es acorde con la investigación efectuada por Román (2017), quien preciso que es deber del estado de proteger la vida e integridad de las personas en especial a las mujeres, quienes deben actuar de forma diligente puesto que se trata de derechos donde el estado ha asumido un rol protector, quien ha asumido un compromiso no sólo a abstenerse de ejercer la violencia, sino también erradicar toda violencia contra las mujeres y su protección correspondiente (p. 300); similar afirmación efectuó Malambo (2018), quien señaló que es el estado quien debe responder ante las omisiones que se produjeron en las investigaciones e incumplimiento de los principios como oficiosidad, competencias, oportunidad, parcialidad, exhaustividad ante la pérdida de medios probatorios y retrasó en las investigaciones que atentaron los derechos de las mujeres (p. 20).

- d) Finalmente, respecto a nuestro objetivo general el determinar qué efectos genera la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N°30363, en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de

Chachapoyas, 2019; se debe recurrir previamente a la Casación N°186-2018 (2020), en el cual refiere que la debida diligencia fiscal no es una obligación de resultados sino de medios que coincidan con los hechos denunciados, pero para ello se deben realizar las diligencias que permita la norma, así como asegurar la evidencia, debiendo actuar con prontitud y bajo los parámetros de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia, exhaustividad y participación de la víctima, todo ello con la finalidad de esclarecer el hecho denunciado y obtener la verdad.

En ese orden de ideas, tenemos que los efectos que genera el Principio de la Debida Diligencia de la Ley N°30364, en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019, es la eficacia de los operadores de justicia (Policía, Fiscal y Juez), permitiendo mitigar toda forma de violencia psicológica contra la mujer, brindando así respuesta al hecho denunciado de cómo sucedieron en la realidad; lo que indica que hemos obtenido una respuesta positiva en nuestra hipótesis planteada.

V. CONCLUSIONES

- a) En esta tesis se determinó que los efectos que genera el Principio de la Debida Diligencia de la Ley N°30364, en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019, es la eficacia de los operadores de justicia (Policía, Fiscal y Juez), permitiendo mitigar toda forma de violencia psicológica contra la mujer, brindando así respuesta al hecho denunciado de cómo sucedieron en la realidad; lo que indica que hemos obtenido una respuesta positiva en nuestra hipótesis planteada.
- b) En esta tesis se determinó que la ley N°30364, regula la violencia psicológica considerada como aquella donde el agente agresor humilla, estigmatiza y avergüenza a su víctima, pero previamente la aísla para así controlarla, generándole daños irreversibles para la persona; por ello que los operadores de la administración de justicia deben actuar bajo los parámetros del principio de la debida diligencia, es decir su investigación debe enmarcarse dentro de los parámetros de actuar de oficio, oportuno, competente, independiente, exhaustivo y con participación de la víctima para de esta forma prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- c) En esta tesis se analizó que la víctima de violencia psicológica son mujeres y su agresor siempre es un varón, el cual corresponde al 100%; por otra parte, las edades de las víctimas oscila entre 18-30 años (29%) y 40-50 años (48%), las mismas que sumadas corresponde al 77%; cuya labor predominante de la víctima es de ama de casa en 62% y su grado de instrucción es de primaria que corresponde al 62%; además que su relación con su agresor es de 52% en el caso de convivientes o esposos; cuyas denuncias fueron reportadas de forma inmediata, es decir dentro de las cuatro horas de acontecido el hecho, el cual corresponde al 73%, cuya víctima se encontraba en situación de vulnerabilidad al presentar riesgo severo el cual corresponde al 100%; de quien el 90% de sus declaraciones fueron recabadas sin la presencia fiscal o sin el uso de la cámara gessel, lo que implica haberla sometido a la revictimización, por otra parte se

pudo advertir que del 100% de agresores registran antecedentes y no se ordenó realizar la pericia psicológica y finalmente de todas las actuaciones el fiscal solo participo en un 8%, lo que implica afirmar que el fiscal no ha entendido la magnitud del delito, siendo el uno de los principales sujetos procesales que debe actuar de forma proactiva, pues tiene la condición de director de la investigación y persecutor del delito, quien no trazado una línea de investigación, no disponiendo el recabo de elementos de convicción acorde al delito investigado, pues no concurrió al lugar de los hechos, no dispuso acompañamiento de la víctima para el empoderamiento y su incorporación para su tratamiento e incorporación en un centro de salud.

- d)** En esta tesis se determinó que la inobservancia de la debida diligencia de los operadores de justicia en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer, durante el año 2019 en la ciudad de Chachapoyas, tiene como consecuencia la responsabilidad funcional al rehusarse o retardar sus funciones en la lucha contra la violencia contra las mujeres por lo que cometerían el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales o el delito de denegación o deficiente apoyo policial, delitos regulados en los artículos 377° y 378° del Código Penal.

VI. RECOMENDACIONES

Al presidente del Distrito Fiscal de Amazonas, proceda efectuar capacitación a los Fiscales Penales Corporativos de Chachapoyas, a fin de dar cumplimiento a los parámetros y alcances de la Ley N°30364, para de esta forma prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres, donde los fiscales deben actuar bajo los alcances de la debida diligencia para la lucha contra violencia contra la mujer.

Al director Regional Policial de Amazonas, proceda efectuar capacitación al personal policial, a fin el recabo de las diligencias se efectúan contando con la presencia fiscal y de no concurrir se informe al órgano de control, puesto que dichos actos generan revictimización y pérdida de elementos de convicción.

Al Centro de Emergencia Mujer de Amazonas, proceda designar abogados durante las 24 horas en el interior de la comisaria para así de esta forma hacer efectivo los derechos de las víctimas y garantizar el derecho que tiene toda mujer de vivir libre de violencia.

Al director de la Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, proceda efectuar capacitación como proyección social, respecto a la actuación de la debida diligencia en los delitos de violencia contra la mujer.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ayuda en Acción ONGs (05 de julio de 2018). Tipos de violencia contra las mujeres.
<https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres/>

Asamblea General de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Alcázar, A (2017). *“Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley N° 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco. Diciembre -2015”*. (Tesis pre grado), Universidad Andina del Cusco, Cusco- Perú.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_224d8fd751e203e8b29d962494bfa026

Centro por la Justicia y Derecho Internacional – CEJIL (2010) Debida diligencia en las investigaciones de graves violaciones a derechos humanos [archivo PDF]
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas (1992). Recomendación N°19 sobre la violencia contra la mujer.
<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom19>

Del Río M, (2014). *“Desigualdades de Género en el cuidado informal y su impacto en la Salud”*. [Tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada – España].
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=58459>

Decreto Supremo N°004-2020-MIMP (2020) Texto único ordenado de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>

Estados miembros del Consejo de Europa (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y violencia doméstica. <https://rm.coe.int/1680462543>

Ley N°30364 (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Ley N° 30364 (2015). Modificación de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Malambo, I (2018). *“La Debida Diligencia en la investigación de graves violaciones a los Derechos Humanos”*. [Tesis pre grado, Universidad Libre Seccional Cucuta, Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11688/LA%20DEBIDA%20DILIGENCIA%20EN%20LA%20INVESTIGACION%20DE%20GRAVES%20VIOLACIONES%20A%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio Público (2016). Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [archivo PDF] https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf

Ministerio de Justicia (2016). Decreto Legislativo N°957 - Código Procesal Penal [archivo PDF] http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (20 de agosto de 2021). Violencia Psicológica. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciapsicologica.php>
- Nicolás, J.A (2017). *“La Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015”*. (Tesis Maestría), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima- Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10157>
- Organización de los Estados Americanos en adelante OEA (09 de junio de 1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de las Naciones Unidas – ONU (20 de diciembre de 1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Organización Mundial de la Salud (08 de marzo de 2021). Violencia contra la Mujer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización Panamericana de la Salud (01 de julio de 2021). Violencia contra la Mujer. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Paloma Gros (2021). Violencia Psicológica contra la Mujer. <https://cuidadores.unir.net/informacion/actualidad/1465-di-no-a-la-violencia-psicologica-contra-la-mujer>
- Pasión por el Derecho – LP (7 de agosto de 2021) Código Penal. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Pasión por el Derecho – LP (20 de noviembre de 2020) ¿En qué consiste la debida diligencia del fiscal? - Casación N°186-2018-Amazonas.
<https://lpderecho.pe/en-que-consiste-la-debida-diligencia-fiscal-casacion-186-2018-amazonas/>

Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del OMBUDSMAN (2015). Debida diligencia en el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de las mujeres víctimas de la violencia familiar: alcances, limitaciones y propuestas (archivo PDF)
https://www.pradpi.es/publicaciones_fio_giz/Debida%20Diligencia%20Violencia%20Familiar_text%20final%20diagramado%20y%20publicado.pdf

Román, L (2017). *“La protección Jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva Constitucional”*. (Tesis doctoral), Universitat Rovira I Virgili, Tarragona- España.
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Safranoff, Ana (2017) Violencia Psicológica hacia la Mujer: ¿Cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato de la pareja?.
Revista Scielo- Salud Pública, 13 (4), 15-17.
<https://doi.org/10.18294/sc.2017.1145>

Texto Único de la Ley N° 30364 (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>

Ventura, B (2016). “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”. (Tesis pre grado), Universidad de Huánuco, Huánuco - Perú. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/157>

Zepeda, O (2003). *“Hacia la incorporación de la Perspectiva de Género en el curriculum de formación de las carreras de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazan”*. (Tesis de Maestría), Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazan, Tegucigalpa – Honduras.
<http://www.cervantesvirtual.com/obra/hacia-la-incorporacion-de-la-perspectiva-de-genero-en-el-curriculum-de-formacion-de-las-carreras-de-la-universidad-pedagogica-nacional-francisco-morazan/>

Zubizarreta, I (2004). Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres e hijos e hijas [Archivo PDF].
https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/proyecto_nahiko_formacion/es_def/adjuntos/2004.03.17.irene.zubirreta.pdf

ANEXOS

**FICHA DE RECOJO DE INFORMACIÓN DE LAS
INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALIA PENAL
CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS, 2019.**

**CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:
“El Principio de la Debida Diligencia y sus efectos en las investigaciones del delito violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas - 2019”**

N° de caso				N° DE EXPEDIENTE						
Imputado		Edad	Sexo	Procedencia		Nivel de formación				
				Rural	Urbana	primaria	Técnica	Secundaria	Superior	
Agraviada										
Tipo de flagrancia	Flagrancia estricta		cuasi flagrancia		Flagrancia por identificación inmediata			Presunción de flagrancia		
Fecha de conocimiento de los hechos				Fecha de apertura o formalización proceso inmediato						
Detenido	Si				Se recabo			No se recabo		
	No									
Diligencias realizadas en investigación PRELIMINAR ó PREPARATORIA	Inspección del Lugar de los hechos									
	Recabo de tomas fotográficos del lugar de los hechos									
	Reconocimiento de objetos relacionado al hecho									
	Entrevista única Cámara gessell									
	Pericia psicológica de la agraviada									
	Pericia psicológica del acusado									
	Exámenes de extracción de muestras.									
	Pericias antropológicas									
	Declaración de testigos									
	Aprehensión inmediata del denunciado									
	Documentos que acrediten situación de vulnerabilidad									
	Medidas de Protección de la agraviada									
Vínculo entre agraviado y acusado										
Actuación Fiscal demostró que el fiscal actuó con	Oficiosidad					Exhaustividad				
	Oportunidad					Prevención				
	Competencia					Eficaz				
	Independencia					Protección				

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

**FORMATO DE CARTA, DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO
OPINIÓN PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE
LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**

SUMILLA: Solicita se sirva remitir instrumentos de investigación para opinión o juicio de expertos que permita determinar la validez y confiabilidad

Señor Decano:

Barton Sajami Luna

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza
Chachapoyas

Bachiller: **Gerson Jeanpoll Alcántara Quiroz**, en mi condición de bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de exponerle lo siguiente:

Al recurrente se le ha aprobado el proyecto de tesis denominado: **“EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS -2019”**, en ese sentido, por intermedio de su persona y atendiendo la necesidad de llevar a cabo la opinión o juicio de experto respecto a los instrumentos de investigación, se solicita que los mismos sean remitidos a los siguientes profesionales que a continuación menciono:

1. Mg. Julio César Ruiz Rosas, Comisionado de la Defensoría del Pueblo, correo: jruizr7@gmail.com y celular: 988076953.
2. Mg. Luis Alberto González Eneque, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, correo: lugonen21@hotmail.com y celular: 997751532
3. Mg. Rosa Elvira Lescano León, Profesora de Educación Primaria, correo: lescanoleonrosaelvira@gmail.com y celular: 988502301

En ese sentido, estando a la necesidad de la validez de los instrumentos y la experiencia laboral que cuentan los mismos, solicito sea remitido para su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- I. Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada.
- II. **Instrumentos de investigación:** cuadro para el análisis de los expedientes, entrevista a fiscales del distrito de Chachapoyas y Matriz.

Chachapoyas, 16 de diciembre de 2020

Atentamente,



.....
Bachiller: Gerson Jeanpoll Alcántara Quiroz

**FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA
DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS
INSTRUMENTOS APLICADOS.**

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
“El Principio de la Debida Diligencia y sus efectos en las investigaciones del delito violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas - 2019”.

Nombres y apellidos del experto:.....

Cargo que desempeña:.....

Institución en la que trabaja el experto:.....

Autores del instrumento: Gerson Jeanpoll Alcántara Quiroz

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																				
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																				
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																				
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a los “ EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL																				

	DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS -2019”.																					
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar los “ EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS -2019”.																					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER , dimensiones e indicadores.																					
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																					

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
PROMEDIO DE VALORACIÓN:	LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, .../12/2020.

<p>.....</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>	
DNI	
TELF. N°.	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS -2019”.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS		HIPOTESIS
<p>¿Cuáles son los efectos que genera el Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364, en las investigaciones del delito de la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019?</p>	<p>Objetivo general: Determinar los efectos que genera la aplicación del Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364, en las investigaciones del delito de la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019.</p>		<p>Los efectos que genera el Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364, en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chachapoyas, 2019, es la eficacia de los operadores de justicia (Policía, Fiscal y Juez), permitiendo mitigar toda forma de violencia psicológica contra la mujer.</p>
	<p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conceptualizar los alcances del Principio de la Debida Diligencia de la Ley N° 30364 en la investigación del delito de violencia psicológica contra la mujer. • Analizar la actuación de los operadores de justicia (Policía, Fiscal y Juez) en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer, durante el año 2019, en la ciudad de Chachapoyas. • Identificar las consecuencias de la inobservancia del Principio de la Debida Diligencia de los operadores de justicia en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer, durante el año 2019, en la ciudad de Chachapoyas. 		
POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES		
<p><u>Población:</u> La población está representada por el total de investigaciones aperturadas durante el año 2019, siendo un aproximado de 120 investigaciones, según el reporte del SIAF del Ministerio Público al año 2019.</p> <p><u>Muestra:</u> La muestra está representada por 52 Carpetas fiscales aperturadas por la Fiscalía Penal corporativa de Chachapoyas.</p>	Variable independiente		Variable dependiente
	EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA		INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS
	<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inspección del Lugar de los hechos - Momento del hecho - Reconocimiento de los hechos - Entrevista única Cámara gessell - Pericia psicológica de la agraviada - Pericia psicológica del acusado - Vínculo entre agraviada y acusado - Medidas de Protección de la agraviada - Documentos que acrediten situación de vulnerabilidad - Aprehensión inmediata del denunciado - Declaración de testigos 	<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficiosidad - Oportunidad - Competencia - Independencia - Exhaustividad - Participación - Eficaz - Protección - Prevención 	

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS, RESPECTO A LA
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:

"El Principio de la Debida Diligencia y sus efectos en las investigaciones del delito violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas - 2019".

Nombres y apellidos del experto: ROSA ELVIRA ESCANO LEÓN


Cargo que desempeña: DOCENTE DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Institución en la que trabaja el experto: I.E. 82532 - JOS. CONTUMARA - CAJAMARCA

Autores del instrumento: Gerson Jeanpoll Alcántara Quiroz

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																		X			
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																		X			
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																	X				
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																	X				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																		X			
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a los " EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS EFECTOS EN LAS																	X				


 Mg. Rosa Elvira Escano León
 DOCENTE
 C.Pe. 171172

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO


Por medio de la presente el que suscribe Luis Alberto Gonzales Eneque, *identificado con DNI N° 42222749*, hace constar que Gerson Jeanpoll Alcántara Quiroz - *bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza*, ha estimado considerar a *mi persona como experto*, por lo que solicito mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada "El Principio de la Dehida Diligencia y sus efectos en las investigaciones del delito violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas - 2019".
- Instrumentos de investigación: cuadro para el análisis de los expediente.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables por que demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 03 de mayo de 2021

	
FIRMA	
DNI	42222749
TELF. N°	997751532

	<p>INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS 2019.</p> <p>La información que se obtendrá mediante los items del cuestionario permitirá analizar, describir y explicar los "EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS 2019".</p>																			
CIENCIA	<p>El instrumento expresa coherencia entre la variable "EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS 2019".</p>																			
RENCIA	<p>Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable "EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER, CHACHAPOYAS 2019".</p>																			
IBIOLOGIA	<p>Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.</p>																			

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80, calificativo de BUENA

LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 03/05/2021

 FIRMA	
DNI	44222749
TEL. N°	907751512

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:

"El Principio de la Debida Diligencia y sus efectos en las investigaciones del delito violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas - 2019".

Nombres y apellidos del experto:

Cargo que desempeña:

Institución en la que trabaja el experto:

Autores del instrumento: Gerson Jeanpoll Alcántara Quiroz

I- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE								
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
CLARIDAD	Los items están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				/					
OBJETIVIDAD	Los items del instrumento permitirán mensurar a las variables. EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																					X				
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																X									
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables. EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS EFECTOS EN LAS INVESTIGACIONES DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																						X			
SUFICIENCIA	Los items del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																X									
INTENCIONALIDAD	Los items del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a los * EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS EFECTOS EN LAS																X									

